Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553605	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AMG Critical Materials N.V.	Mixta	LIVA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. **En clase 1, especifique o elimine "elementos naturales" por cuanto su redacción es demasiado amplia, a modo de ejemplo, en esta clase se encuentran "elementos químicos fisibles" y "elementos radiactivos para uso científico".** **En clase 35, corrija "consultoría de gestión para terceros en relación con sistemas de baterías eléctricas" por "consultoría de gestión comercial para terceros en relación con sistemas de baterías eléctricas".** **En clase 37, corrija redacción de "Instalación, puesta en servicio en el ámbito de la Instalación, puesta en servicio, mantenimiento, reparación y revisión de pilas…" por "Instalación, mantenimiento, reparación y revisión de pilas…"; aclare "y alquiler de equipos para lo mencionado".** **Por aclarado persona del solicitante.**
1555263	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MEDICAL POLICENTER S.A.	Denominativa	SAI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..A escrito de fecha 04/12/2023 por aclarada parcialmente cobertura. No ha lugar a especificación de "laboratorio" puesto que los "servicios de laboratorios de investigación médica" son de clase 42. Se reitera para que indique finalidad. Se sugiere corregir por "servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559274	Francisco Javier Ochoa Fuentealba, en representación de fraditex spa	Mixta	noBrand co.	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Atendido a que en los estatutos se indica que la representación establecida es conjunta deberá elegir una de las opciones para cumplir correctamente: 1. Individualice a José Diego Benito Lobos con cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. 2. Acompañe poder otorgado por fraditex spa a Francisco Javier Ochoa Fuentealba Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A escrito de fecha 10-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder custodia N° 236.703 y de la copia del estatuto acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561269	Rodrigo Marchant Rivera , en representación de LIFECORP S.A.	Denominativa	sleepiz	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Aclare persona del solicitante en conformidad a poder acompañado, en el cual se identifica como mandante a LIFECORP SPA, lo que no es coincidente con el solicitante individualizado en la presentación de la solicitud.
1561700	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Iglesia Pentecostal de La Trinidad	Denominativa	IPETRI	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.A escrito de fecha 28/11/2023 téngase por aclarada cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567042	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°6**: Corrija acorde al clasificador "cerrajería, ferretería y quincallería" por "artículos metálicos de cerrajería, ferretería y quincallería"; "cajas de caudales grandes y portátiles" por "cajas de caudales grandes y portátiles metálicas"; "recipientes" por "recipientes metálicos [almacenamiento, transporte]" y "productos metálicos para la construcción" por "materiales de construcción metálicos".
1567078	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED	Mixta	Catch Yoo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Elimine "Suscripción de seguros contra accidentes" o reclasifique a la clase N °36, dónde se encuentra expresamente clasificado el servicio solicitado. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°36. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma De oficio se elimina una vez de la clase N°9, por estar idénticamente repetido: Contadores; Reglas [instrumentos de medición]; Cordones para teléfonos celulares; Alcoholímetros y Trajes de buceo, y en la clase N°41 Subtitulado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567080	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED	Mixta	OtterPaw	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Elimine "Suscripción de seguros contra accidentes" o reclasifique a la clase N °36, dónde se encuentra expresamente clasificado el servicio solicitado. En caso de reclasificar la cobertura observada a la clase N°36. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma De oficio se elimina una vez de la clase N°9, por estar idénticamente repetido: Contadores; Reglas [instrumentos de medición]; Cordones para teléfonos celulares; Alcoholímetros y Trajes de buceo, y en la clase N°41 Subtitulado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567339	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Alejandro Eduardo Pincheira Palma	Mixta	Born. For Anything	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°25**: Elimine "ropa protectora para natación, surf, bucear, esquí de nieve, boarding en la nieve y actividades deportivas" o bien corrija como "ropa de natación, surf, esquí de nieve, boarding en la nieve y deportiva", ello en atención a que la "ropa de protección" es de la clase N°9, y también induce a error con artículos de la clase N°28. Pudiendo reclasificar a la clase N°9 "ropa protectora para surf y bucear" como "trajes húmedos para surfistas y tubos de buceo". Elimine "trajes de buceo" o bien reclasifique a la clase N°9, en atención a que es un producto expresamente clasificado en dicha clase. Junto con ello elimine "chalecos de buceo" o reclasifique a la clase N°9 como "compensadores de flotabilidad para buceo" y "pantalones y shorts de buceo" como "pantalones y shorts de neopreno para buceo". Finalmente corrija acorde al clasificador "cinturones de dinero" por "cinturones billetero". En caso de reclasificar las coberturas observadas a la clase N°9. Previamente deberá pagar directamente en la Tesorería General de la Republica -pudiendo hacerlo desde el sitio web de esta Oficina- el monto correspondiente al día de su pago de una UTM, por la clase adicional, y acompañar el correspondiente comprobante de pago, en el escrito de contestación a las observaciones de forma.
1567580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES EMEL SPA	Denominativa	MENSALOON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567585	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IKIGAI INGENIEROS SPA	Mixta	IKIGAI INGENIEROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1567586	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IKIGAI INGENIEROS SPA	Mixta	3DIELECTRIC PRINTABLE MATERIAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1567602	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SILVA Y MORALES SPA	Denominativa	CONTIGO GAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1567639	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de IMPORTADORA DCIC SpA	Mixta	bFresch	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Visto y teniendo presente que el solicitante de autos, corresponde a Importadora Dcic SpA, y que el compareciente en el instrumento custodiado bajo el número 107935 del registro de poderes de este Instituto, corresponde a Importadora y Exportadora Dcic Limitada, resuelvo: acompañe poder para representar a Importadora Dcic SpA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567741	Eduardo Antonio Gfell Lovera, en representación de G&G SpA	Denominativa	Radio Fórmula	En la cobertura pedida de clase 35, elimine SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN o reclasifique en clase 38. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique o elimine "y otros".
1568873	Sandra Milena Sanchez Bolaños, en representación de Facele SpA	Mixta	Crece + +	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.No ha lugar al poder invocado, ya que corresponde a FACTURA ELECTRONICA INTEGRACION S.A. y no a Facele SpA por ende, no tiene las facultades para representar al solicitante bajo este instituto. Presente nuevo poder y/o señale número de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568945	Herwin Reinaldo Rojas Cortez	Denominativa	MUNDO INVESTIGACIONES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Te”. No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1568990	Jorge Andrés Parra Vergara, en representación de Jorge Andres Parra Vergara Cafe y Diseño E.I.R.L	Mixta	café y diseño la morada alegre	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio datos del representante por duplicidad de información.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569003	Ricardo Alberto Concha Machuca, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	EULA CHILE CENTRO DE CIENCIAS AMBIENTALES	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Barrio Universitario, edificio EmpreUdeC”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta, parcela u otra idónea para ubicar la dirección.
1569019	Comercial Rubio Godoy Spa, en representación de Comercial Rubio Godoy Spa	Denominativa	Aromas Misterio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569025	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de VIÑA ALQUIHUE S.A.	Denominativa	VIÑA ALQUIHUE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Fundo la Tranquera, San Javier”. No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta, parcela u otra idónea para ubicar la dirección.
1569032	Natalie Enriette Miguras Mena, en representación de ATENAS SPORT LIMITADA	Mixta	ATENAS SPORT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Atendido que fueron corroborados los datos en el SII el cual indica a SOC ATENAS DEPORTES LIMITADA y en el poder y la presentación ATENAS SPORT LIMITADA la razón social no concuerda, aclare datos del solicitante y/o acompañe nuevo poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555186	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555187	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555189	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1555190	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1558739	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que las corrección se hicieron tomando en cuenta la primera parte del escrito, es decir, donde se indican las correccciones de forma expresa para la cobertura, ya que luego en la cobertura final acompañada por el solicitante existen algunas discrepancias.
1558740	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLYGAL SUD S.A.	Denominativa	POLYGAL	A escrito de fecha 16-11-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1558751	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		A escrito de fecha 06-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "ave de corral" por "Carne fresca de aves de corral" ya que de otro modo se genera confusión con productos de clase 31.
1558753	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		A escrito de fecha 29-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "servicios minoristas prestados en cualquier medio de comunicación conectado (Internet), móvil," por "servicios de venta minoristas prestados en cualquier medio de comunicación conectado (Internet), móvil," ya que servicios minoristas por si solo no son un servicio en sí mismo. Se elimina el RUT del solicitante por cuanto corresponde a una persona extranjera.
1558761	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		A escrito de fecha 29-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1558763	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		A escrito de fecha 29-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se elimina de oficio el RUT del solicitante ya que corresponde a una persona extranjera.
1558879	Rodrigo Hernán Uribe Costa, en representación de Optica HV SpA	Mixta	High Vision	A escrito de fecha 05-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558890	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SPA	Mixta	SID3MARKET	A escrito de fecha 27-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237528. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1558892	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SPA	Mixta	SID3MARKET	A escrito de fecha 27-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237528. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1558895	Laura Marcela Quinche Hernández, en representación de Lamaquihe SpA	Mixta	Harmony de Lamaquihe	A escrito de fecha 07-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1558897	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de MOSAICO S.A.	Mixta	PMB	A escrito de fecha 15-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1558899	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de MOSAICO S.A.	Mixta	PLUMBTECH	A escrito de fecha 15-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1558918	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	BANDLE TALE: A LEAGUE OF LEGENDS STORY	A escrito de fecha 16-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "programas para videojuegos y juegos de computador descargables" por "programas informáticos para videojuegos y juegos de computador descargables" a fin de e vitar confusión con otro tipo de programas como los de televisión.
1558920	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Mixta	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	A escrito de fecha 29-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237632.
1558923	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de GVM SPA	Mixta	SID3MARKET	A escrito de fecha 27-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237528.
1558990	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de INMOBILIARIA OASIS DEL SUR LIMITADA	Denominativa	IDEAMED	A escrito de fecha 09-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1559079	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ane Miren Araneda Elorriaga	Denominativa	FEDORA NAIL	A escrito de fecha 08-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1559112	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CONAVICOOP	Denominativa	VIVECOOP	A escrito de fecha 14-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 105680. Téngase por corregida la cobertura.
1559132	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Paltas Puerto Varas SpA	Mixta	PALTAS PUERTO VARAS	A escrito de fecha 14-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 217780.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559145	Daniela Michelle Canelo Aravena, en representación de morales y canelo ltda	Mixta	MOSAICO BAZAR	A escrito de fecha 12-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del certificado de vigencia de poderes.
1559152	Daniela De Las Mercedes Labbé Fernández, en representación de Comercializadora Daniela Labbé EIRL	Mixta	SILICURE	A escrito de fecha 02-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1559161	Yanara Mailen Tapia Muñoz, en representación de CEA Yamün Ltda.	Denominativa	CEA Yamün	A escrito de fecha 25-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. A escrito de fecha 27-11-2023: Téngase presente. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1559176	Fernando Fernández Tellería, en representación de AMERICAN ROLLER, S.A. DE C.V.	Denominativa	AMERICAN ROLLER	A escrito de fecha 15-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236931.
1559179	Alex Arturo Gajardo Penrroz, en representación de Manquehue Pharma Spa	Denominativa	Farmacias Manquehue	A escrito de fecha 20-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1559239	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de SERVICIOS DIGITALES CHILE SPA	Denominativa	AUTO-TRANSFER	A escrito de fecha 10-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 236714. Se corrige de oficio el nombre del solicitante en virtud del poder citado en custodia (existiendo plena coincidencia con el RUT de la soolicitud) y tras haber realizado una verificación en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos.
1559258	Paulina Andrea Rodríguez Siles, en representación de Administradora D'E Capital S.A.	Mixta	D´E CAPITAL FONDO DE ENERGIAS RENOVABLES	A escrito de fecha 05-12-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1559764	Francisco Javier Greene Pérez, en representación de MESA REDONDA STUDIO SPA	Denominativa	GEOPOÉTICA	Proveyendo escrito de fecha 24 de octubre de 2023. Téngase por acompañado documento original de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Téngase por subsanadas las observaciones de forma, continúese con la tramitación.
1560867	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de GREEN HAS ITALIA S.P.A.	Mixta	ERANTHIS	A escrito de fecha 20/11/2023 téngase por aclarada cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560932	angelina alessandra chiappini koscina	Mixta	ni tan distintas podcast	Proveyendo escrito de fecha 11 de diciembre de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y ratificada firma electrónica del solicitante Angelina Chiappini Koscina. Téngase por subsanadas las obsercaciones de forma, continúese con la tramitación.
1561022	VERONICA NEHGNE CORNEJO, en representación de VERONICA NEHGNE CORNEJO E.I.R.L.	Denominativa	Joyas Nehgne	A escrito de fecha 29/11/2023 téngase por acompañado poder.
1561030	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ORANGE BRAND SERVICES LIMITED	Denominativa	ORANGE	A escrito de fecha 04/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1561165	Izabel Rodrigues Da Silva, en representación de CORPORACIÓN EDUCATIVA SOCIAL Y FORMATIVA, RECRETIVA, TERAPEUTICA Y DEPORTIVA PRODOWN CHILE	Mixta	ProDown Chile	A escrito de fecha 10/12/2023 téngase por acompañado poder.
1561170	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	bones	A escrito de fecha 24/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1561190	juan pablo Mora Jaramillo, en representación de Denis Jerez Lehman, Eduardo Francisco Mora Jaramillo, Juan Pablo Mora Jaramillo y Victor Manuel Castillo Pinto	Denominativa	CHERUFE	A escrito de fecha 29/11/2023 téngase por acompañado poder.
1561310	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de PGN SpA	Denominativa	Hasbulla	A escrito de fecha 12/12/2023 téngase por acompañado poder.
1561340	Rosario Andrea Valderrama Labarca, en representación de Rosamia SpA	Mixta	Rosamia	A escrito de fecha 07/12/2023 téngase por acompañado poder.
1561354	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Saluta S.A.	Mixta	Saluta	A escrito de fecha 04/12/2023 téngase por acompañado poder.
1561381	Ciro Cutuli Dembowski, en representación de Congelados Patagonia SpA	Denominativa	congelados patagonia	A escrito de fecha 05/12/2023 téngase por acompañado poder.
1561388	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Hangzhou Zohan Technology Co., LTD	Denominativa	Hocazor	A escrito de fecha 11/12/2023 téngase por acompañado poder.
1561408	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	A	A escrito de fecha 10/11/2023 téngase por acompañado poder.
1561463	Paulina Ferretti Cortés, en representación de Paulina Ferretti Cortés Producciones EIRL	Denominativa	Agricultores del Asfalto	A escrito de fecha 11/12/2023 téngase por acompañado poder.
1561464	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	INNOVAMARKET	A escrito de fecha 05/12/2023 téngase por aclarada cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561471	SARGENT & KRAHN , en representación de adidas International Marketing B.V.	Figurativa		A escrito de fecha 05/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1561476	Sargent & Krahn, en representación de Adidas AG	Figurativa		A escrito de fecha 05/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1561485	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	INNOVAMARKET BY CLARO EMPRESAS	A escrito de fecha 05/12/2023 téngase por aclarada cobertura
1561488	Fernando Fernandez Telleria, en representación de ZVL SLOVAKIA, A.S.	Mixta	ZVL	A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por aclarado representante
1561504	Jorge Antonio Urrutia Contreras, en representación de Importadora y Comercializadora Aerocarp Limitada	Mixta	Aerocarp	A escrito de fecha 04/12/2023 téngase por acompañadas etiquetas en forma.
1561528	Mariana Lioi Pérez, en representación de Miranda Y Pérez LTDA.	Mixta	Kahui	A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por acompañado poder
1561703	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de IRISH SEAFOOD INVESTMENT Limited	Denominativa	JOHN WEST	A escrito de fecha 29/11/2023 téngase por acompañado poder
1561754	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CRISTIAN RICARDO HERNANDEZ PAILAHUEQUE	Mixta	Luthé Lutheria Hernandez	A escrito de fecha 24/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1561804	Andrea Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Xinzhiyue Technology Co., Ltd.	Mixta	Lenyes	A escrito de fecha 06/12/2023 téngase por aclarada cobertura.
1561857	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Leonardo Alonso Morán Suazo	Mixta	Cerveza artesanal MOIKKANO - BEER	A escritos de fecha 29/11/2023 téngase por acompañada cesión de solicitud, por corregido solicitante y representante. Por acompañado poder.
1561869	Moises Castro Toro, en representación de Yiwu Lianggou Import and Export Co.,Ltd.	Denominativa	Favabty	A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por acompañado poder
1561881	Ernesto Juan Ramírez Hernández, en representación de MIGUEL ANTONIO ANIBAL SOTO COFRE	Denominativa	CLINICA LOS ALERCES	A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por acompañado poder
1561898	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	CROWDFUNDING.CL FINANCIAMIENTO COLECTIVO	A escrito de fecha 12/12/2023 téngase por acompañado poder
1562080	ANA LORETO MERINO MUÑOZ, en representación de MEDICAL STORE SPA	Mixta	HERO	A escrito de fecha 30/11/2023 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562268	María Lourdes Fuentes Ollarzú	Mixta	Purupupú	Proveyendo escrito de fecha 07 de diciembre de 2023. Téngase por acompañada nuevas etiquetas en forma. Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una caricatura de un perro de raza pug en color café claro y oscuro, con ropa azul y con un balón de futbol blanco con negro en sus manos dentro de un circulo de color azul, abajo denominación Purupupú en letras minúsculas azules y esto a su vez dentro de figura de una pata de perro celeste con borde azul."
1562299	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de RAÚL EUGENIO PABST CORREA	Denominativa	TORNEO DE TENIS OMAR PABST	Proveyendo escrito de fecha 13 de diciembre de 2023: Por acompañado documento original de posesión efectiva de Omar Pabst. Téngase por subsanadas las observaciones de forma, continúese con la tramitación.
1562360	JONATHAN ANDRÉS GUTIÉRREZ VALDEBENITO, en representación de HANS BRYAN ANDAUR ARANCIBIA y JONATHAN ANDRÉS GUTIÉRREZ VALDEBENITO	Denominativa	EUFORIA	A escrito de fecha 04/12/2023 téngase por acompañado poder.
1562394	Felipe Alonso Suazo Monros, en representación de FS ARQUITECTURA SpA	Mixta	FS FELIPE SUAZO ARQUITECTURA	Proveyendo escrito de fecha 07 de diciembre de 2023. Por acompañado documento de consentimiento de uso de nombre. Téngase por subsanadas las observaciones de forma. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de las letras FS en letras mayúsculas de mayor tamaño seguida de tres rectángulos verticales inclinados hacia la derecha, el primero en color negro, luego gris oscuro y finalmente gris claro. Abajo denominación "FELIPE SUAZO ARQUITECTURA SPA" en letras mayúsculas de menor tamaño de color negro sobre un fondo blanco."
1562461	yessica de lourdes cardenas gonzalez, en representación de comercial yessica de lourdes cardenas gonzalez eirl	Mixta	KIME DEPORTES	A escrito de fecha 29/11/2023 téngase por acompañado poder.
1562525	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CIPP CORP, LLC	Mixta	CIPP CORP	A escrito de fecha 01/12/2023 téngase por acompañado poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562771	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño, Producción y Ventas Valeria Valenzuela Carrillo EIRL	Mixta	Monitos vole	Proveyendo escrito de fecha 11 de diciembre de 2023. Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Diseño circular en fondo color negro con diseños de flores y hojas en color blanco, al centro denominación Monitos en letras imprenta de menor tamaño, abajo denominación Vole en letras imprenta de mayor tamaño, con especial caracterización de la letra O que en su interior contiene una estrella de cuatro puntas, todo en color blanco."
1563012	Nicole Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Alta Agricultura	A escrito de fecha 13 de diciembre de 2023. Por acompañado poder de representación en forma.
1567014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Alberto Atenas González	Mixta	ARIAN	
1567018	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SOCIEDAD SERVICAR REYES LIMITADA	Mixta	SERVI CAR REYES LTDA.	
1567047	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	
1567049	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	
1567051	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	
1567053	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de María Elena Cerna Coopman	Mixta	BACORING	
1567191	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INTERNATIONAL DATA INFO LIMITADA	Mixta	IDICHILE	
1567195	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Denominativa	Groupstar	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1567573	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	PADEL COURT	
1567575	Gian Franco Corcione Santibáñez	Mixta	SICURI	
1567582	Gustavo Eduardo Navas Araya	Mixta	NUTRIC NUTRICIÓN ANIMAL	
1567583	Javiera Isabel Espinoza Llancanao	Mixta	SUSHI PARK	
1567592	María Elizabeth Torres Puentes	Mixta	QUINCHO EL AVELLANITO	
1567595	Juan Pablo Sánchez Recio	Denominativa	QUIROADVANCED	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567599	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CORPORACION IGLESIA UNIVERSAL DE CRISTO	Mixta	CORPORACIÓN IGLESIA UNIVERSAL DE CRISTO	
1567600	Bernardita Barros Berguecio	Denominativa	BAC Consulting	De oficio se rectifica la traducción de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Consultora BAC". De oficio se rectifican los datos de la solicitante, y se eliminan los de la representante por corresponder a los mismos de la primera.
1567643	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de BTRUST FINANCE SPA	Denominativa	Merlyn	
1567729	Daniel Enoc Vega Elgueta	Mixta	LUCAS GARAGE	
1567730	Andrés Roberto Ignacio Frugone Domke	Denominativa	predesign	
1567731	Catalina Soledad Jara Landeros	Mixta	SENSORIAL PLAY	
1567732	CARLOS ALBERTO MUNOZ BARRERA	Denominativa	RADIO SABORTV	
1568805	Lenin Jose Garcia Romero, en representación de Inversiones ALG SpA	Mixta	FARMACIAS La Roca	
1568806	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FUNDACION EDUCACIONAL INSTITUTO SAN FERNANDO	Mixta	MARISTAS SAN FERNANDO	
1568907	Eduardo Antonio Alvear Cabezón	Denominativa	ChampagneChile	
1568908	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Biotecnología e Innovación SpA	Denominativa	FITGEN	
1568909	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Biotecnología e Innovación SpA	Denominativa	FITGEN	
1568910	Rodrigo Ignacio Castro Hernández, en representación de Sonia Irene Diaz Carrero	Denominativa	Sonia Propiedades	
1568912	Paulina Ignacia Márquez Olivares	Denominativa	Milhojas de Amor	
1568914	Luis Héctor Vargas Silva	Figurativa		Corrigiendo de oficio tipo de marca de mixta a figurativa, por cuanto el signo solicitado contiene únicamente elementos figurativos.
1568915	Luis Galvarino Varas González	Denominativa	Exoderecha	
1568916	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Cayumanque	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568917	Felipe Sebastián Villagra Castillo	Mixta	TIGER TK	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) TIGER. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca, TIGER , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, TIGER , por TIGER TK, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1568930	Jacqueline Alejandra Elissalt Herrera	Denominativa	Propercity	
1568931	Micaela Fernanda Villalobos Rodríguez	Denominativa	La Rica Dona	
1568933	Ignacio Alejandro Lillo Hidalgo	Mixta	Top Secret	
1568935	María Jesús Aguayo Solar	Mixta	SOLAR CO	
1568936	Cristian Rodrigo López Arismendi	Denominativa	SELVA VALDIVIANA	
1568939	Ingrid Del Carmen Castillo Molina	Denominativa	TUTTI CHURROS	
1568941	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SPA.	Mixta	SINDUMEC	
1568943	Enriqueta Del Carmen Anguita Mella, en representación de Clan Dent Comercializadora Ltda.	Mixta	Clan Dent	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568944	Eduardo Bion González Trotter, en representación de Marcas Asociadas S.A.	Mixta	Humanamente Hecho Humanly Made	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1568946	Niza Alejandra Solari Oyarzo	Mixta	Kamino negro De la rutina al rito	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Turismo Burgos Adventure” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Kamino negro: chamanismo urbano de la rutina al rito, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Kamino negro: chamanismo urbano de la rutina al rito, por “Kamino negro De la rutina al rito” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1568948	Nicolás Arturo Oddó Antoncich	Denominativa	Heditoria	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568949	Isabel Margarita Caroca Paredes, en representación de Rodolfo Humberto Cornejo Paredes	Denominativa	RODOG	
1568950	Sergio Hernán Fuentes Barahona	Denominativa	paradiseairfresh	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1568951	Harold Jose Valero Rojas	Mixta	VIBRATO	
1568952	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Matías Ignacio Heredia Vega	Denominativa	KAM-PER	
1568953	Alejandro Larraín Fernández	Mixta	Baybody	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1568954	Claudio Andrés Uribe Bustos, en representación de Grupo Limpio Servicios Generales SpA	Mixta	Glica	
1568958	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	DN VET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568960	Alejandro Ernesto Burgos Calderón, en representación de Turismo Burgos Adventure SpA	Mixta	Turismo Burgos Adventure	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Turismo Burgos Adventure" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Turismo Burgos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Turismo Burgos, por "Turismo Burgos Adventure" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1568978	Alejandra Del Pilar Gallardo Pinto, en representación de Valdivieso Gestion Inmobiliaria Limitada	Denominativa	Valdivieso	
1568979	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Víctor Américo Mancilla Saavedra	Denominativa	TXA Taxaudit	
1568983	Alejandro Andrés Gómez Toloza	Denominativa	BURGETAZO	
1568987	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	mint	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568988	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	mint	
1568993	Paulina Alejandra Miranda Flores	Denominativa	MDMAQ SPA	
1568994	Sergio Camilo Velásquez Mora	Mixta	Amor de Cuatro Patas	
1568997	Alejandro Andrés Gómez Toloza	Denominativa	BURGAZO	
1568999	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	BOLSAZA	
1569002	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INGENIERÍA EN PLÁSTICOS MEMBRANTEC S.A.	Mixta	Membrantec	
1569005	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INGENIERÍA EN PLÁSTICOS MEMBRANTEC S.A.	Denominativa	MEMBRANTEC	
1569010	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de COMPRASMART S.p.A.	Mixta	COMPRASMART CHILE	
1569013	Schusterdautor Ltda, en representación de La Familia SpA	Mixta	La Familia Podcasting	
1569014	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Industrial del amanecer Ltda	Denominativa	SANTA SUR	
1569015	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PANIFICADORA LO SALDES S.A.	Denominativa	LO SALDES	
1569016	Rebeca Noemí Maldonado Cortés	Mixta	DEL PUENTE .PE	
1569022	Rodrigo Hernán Villalba Zabala, en representación de Ceol Chile SpA	Mixta	Alas para Latinoamérica	
1569024	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mayr-Melnhof Packaging Marinetti Limitada	Mixta	G Greenway Scan	
1569026	José Hernán Katz Correa	Denominativa	LAND ADVISORS CHILE	
1569037	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de BEIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD.	Mixta	MK MASKKING	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en al denominación "MK MASKKING" escrita en letras estilizadas de color negro, estando las letras M y K unidas . El segmento "MK", de mayor tamaño, se ubica por sobre el segmento "MASKKING". Todo lo anterior sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569038	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PSS INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA - EPP	Mixta	PROSHOCK	
1569039	Héctor Alfonso Morales García	Mixta	O.N.G. Red Talca Oriente	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca **figurativa,** cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “O.N.G. Red Talca Oriente”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a **mixta**, incorporando la denominación “O.N.G. Red Talca Oriente”, que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logotipo formado por un círculo formado por cinco líneas curvas de distintos colores en azul, amarillo, celeste, naranjo y verde. Al centro figura de una mano de distintos colores que en su palma tiene dos manos blancas cruzadas y una roja, abajo denominación O.N.G en azul y bajo esta denominación Red en letras mayúsculas de mayor tamaño en color rojo, seguida de una línea vertical verde y a continuación denominación Talca y abajo Oriente en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre un fondo blanco."
1569040	Lucas Alejandro Arze-vargas Ayala	Denominativa	PLANNER INMOBILIARIO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569042	Ramón Alejandro Lagos Kother	Mixta	Pineal by Almacultura	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo está compuesto por una esfera de color naranja en degradado con borde azul, fusionada a un rectángulo de tonalidad azul ceruleo. En el interior de la esfera naranja, se encuentra un símbolo ovalado elaborado con figuras geométricas de color plateado, las cuales, al integrarse, configuran una representación visual de una piña. A su vez, en el rectángulo de color azul, de manera resaltada en color blanco, se aprecia la palabra "PINEAL" y bajo ésta denominación "BY ALMACULTURA"."
1569043	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD COFFEE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "TRIANGULO INVERTIDO QUE EN LA PARTE SUPERIOR SE LEE "WILD" EN LETRAS MAYÚSCULAS CURSIVAS EN NEGRITA QUE SOBREPASAN EL BORDE SUPERIOR Y EN LA PARTE CENTRAL "COFFEE" EN LETRAS MANUSCRITAS CURSIVAS TODO DE COLOR NEGRO Y FONDO BLANCO."
1569049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Tapia Quevedo	Mixta	BLUE FREE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de criatura marina que simula una foca en color azul. Seguida de denominación BLUE arriba en la curva de su cola y abajo denominación FREE en letras mayúsculas de color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1569050	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de RAMIREZ Y SANCHEZ LTDA.	Denominativa	DÑ VET	
1569051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Easy Clean Servicios SPA	Mixta	Easy Clean Lavandería	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Easy Clean en letras imprenta, siendo Easy en color azul y Clean en verde en degradado. Abajo centrada denominación Lavandería en colores azul y verde en degradado. De fondo, burbujas en tonalidades celestes y color blanco."
1569052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jack Memphis Medical Spa	Mixta	Dealer Medical	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Campos Huenchupan Textil EIRL	Mixta	Lancuyen confecciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color blanco con borde color negro, en su interior las figuras de una luna de borde naranjo y de un sol de borde rojo y líneas o rayos amarillos. Abajo, la denominación Lancuyen y bajo ésta, la denominación confecciones en color rojo sobre un fondo blanco."
1569054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nancy Cristina Morales Salazar	Mixta	Puerto toninas	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Puerto arriba de menor tamaño abajo al centro denominación Toninas de mayor tamaño ambas en letras manuscrita en color blanco. En la parte superior derecha una taza con líquido salpicando en colores blanco y negro, sobre la taza figura de una tonina en colores blanco y negro. Rodeando a la denominación, un círculo sin terminar hacia la tonina, en borde color blanco y de fondo un círculo en color negro."
1569061	Carlos Puelma Allende, en representación de MONTES S.A.	Denominativa	DANGEROSE	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Peligroso.
1569064	Pedro Luis Enrique Arancibia Cortez-monroy	Denominativa	OBRATECK	
1569065	Sebastián Andrés Arévalo Heitzer	Denominativa	A+ PLUS DENTAL	
1569067	Claudio Guillermo Ramírez Mora, en representación de Centro Médico Nazaret SpA	Denominativa	Centro Medico Nazaret	
1569068	Gerardo Fernando Segundo Contreras Leal	Denominativa	Levante	
1569125	Eduardo Esteban Pizarro Salinas	Mixta	FOLIL PROPIEDADES	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1569126	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sen Lin	Mixta	EMIBATH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569127	Rodrigo Arturo Ruiz-tagle Baez	Mixta	K Ka-maleon	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "K Ka-maleon" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ka-maleon, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ka-maleon, por "K Ka-maleon" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1569128	Julio José Acevedo Rojas	Mixta	DECIDIDA!	
1569130	Manuel José Vial Pérez De Arce, en representación de Taller Artesanal Lucia Balbontin Benedetti E.I.R.L.	Mixta	Lucía Juana	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta
1569131	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de PROUTDOOR SpA	Denominativa	PROUTDOOR	
1569132	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de Rolando Alberto Guzmán Reyes	Mixta	LAPICADELPANADERO	
1569134	Ricardo Victor Muñoz Ferrer	Denominativa	FullPet	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569137	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de PROUTDOOR SpA	Denominativa	PROUTDOOR	
1569138	ATRIUM S.A., en representación de Jian Lin	Mixta	M MARK BUENO	
1569140	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de PROUTDOOR SpA	Denominativa	PROUTDOOR	
1569142	Claudio Andrés Garrido Pérez, en representación de RIO BEEF CHILE SpA	Denominativa	RIO BEEF	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1569143	Carlos Puelma Allende, en representación de MONTES S.A.	Mixta	MONTES ALPHA	
1569146	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	
1569147	Carlos Puelma Allende, en representación de Eduardo Hofmann Nannig	Denominativa	SEACURE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.
1569148	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.
1569149	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569151	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.
1569152	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.
1569153	Alan Bernardo Gómez Paredes	Denominativa	Gvlan	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1569154	Cristóbal Enrique Ríos Farmer	Denominativa	Can detox blend	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1569156	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.
1569157	Ignacio Augusto Milic Barros	Denominativa	FAUNO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569158	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones La Construcción S.A.	Mixta	ILC	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se hace presente que el poder en custodia N° 236780 no sirve para acreditar representación atendido a que en el no hay un desglose de facultades, para poder hacerlo válido debe llevar estas menciones, sin embargo, como el poder principal incluye a Juan Pablo Silva Dorado se da por acreditada la representación.
1569159	Isabel Margarita Larraín Ariztía	Denominativa	STÄRK DESIGN	
1569160	Joaquín Ignacio Abraham Barahona Fuentes, en representación de ANDES CHILE LTDA	Mixta	Papyrus	
1569161	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Salerno S.A.	Denominativa	LINEA BOSCO ILUMINACION EST.1982	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550765	Hongzhi Huang, en representación de Jianfen Zhang	Denominativa	DYANA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Registro 1404454. DIANA FANTASY BOUTIQUE. Ajustadores (ropa interior); bodis (ropa interior); corsés (ropa interior); fajas (ropa interior); juegos de top y culote (ropa);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				monos cortos (ropa); prendas inferiores (ropa); rompevientos (ropa); ropa; sujetadores (ropa interior). Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551112	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Paulina Andrea González Muñoz	Mixta	DEDICARE ORTODONCIA DEDICADA AL DETALLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1287324, marca DEDICAR, que distingue Análisis médicos; Asesoramiento en materia de farmacia; Asistencia médica; Servicios de enfermería en sanatorios y domicilios; Asesoramiento medico a personas con discapacidad; Servicios de casas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de convalecencia y reposo; Servicios de clínicas medicas; Comadronas y parteras; Servicios de desintoxicación y rehabilitación de toxicómanos y drogadictos; Servicios de enfermeros y fisioterapia; Servicios psicológicos; Servicios de residencias con asistencia médica y telemedicina, de la clase 44. Ver entecedente en sol.1526731. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552361	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 804827, marca ASK, que distingue Servicios computacionales, principalmente proporcionar motores de búsqueda para obtener datos en una red computacional global, de la clase 42.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552364	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208548, marca ASK, que distingue Software computacional bajable usado para proporcionar servicios de motor de búsqueda suministrado a través de una barra de herramientas de navegador de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552368	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	TABLEAU ASK DATA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1347191, marca ASK DATA, que distingue Servicios educacionales, a saber, realización de seminarios, conferencias, talleres y capacitaciones de aplicaciones informáticas en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el campo de la minería de datos y análisis de datos de la clase 41. (Diferencias en razón social de titulares) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552529	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de elementos capaces de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552531	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA MERCADO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de términos descriptivos, indicativos, carentes de distintividad e inductivos a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar; La segunda MERCADO que define la RAE como aquel "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, p ara vender, comprar o permutar bienes o servicios" o "Conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económi cos sin intervención del poder público". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y careciendo de algún elemento especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552540	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA SUPER MARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de términos descriptivos, indicativos, carentes de distintividad e inductivos a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar; La segunda SUPER MARKET que se traduce del inglés al español como supermercado, esto es "Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y careciendo de algún elemento especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552549	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de elementos capaces de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552552	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA MERCADO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de términos descriptivos, indicativos, carentes de distintividad e inductivos a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar; La segunda MERCADO que define la RAE como aquel "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, p ara vender, comprar o permutar bienes o servicios" o "Conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económi cos sin intervención del poder público". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y careciendo de algún elemento especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552554	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA SUPER MARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de términos descriptivos, indicativos, carentes de distintividad e inductivos a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar; La segunda SUPER MARKET que se traduce del inglés al español como supermercado, esto es "Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y careciendo de algún elemento especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552572	Héctor Manuel Gómez López	Denominativa	Evidence Based Nutrition	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, el conjunto **Evidence Based Nutrition**, que se traduce al español como *Nutrición Basada en Evidencia*, corresponde a una formula publicitaria aplicable a una generalidad de productos médicos y alimenticios que se ofertan en el mercado. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552631	SARGENT & KRAHN , en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	TIERRA BRAVA COSECHAS LO QUE SIEMBRAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1552620, marca LA HACIENDA COSECHAS LO QUE SIEMBRAS, que distingue Telecomunicaciones; Alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; Comunicaciones por redes de fibra óptica; Comunicaciones por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terminales de computadora; Comunicaciones radiofónicas; Comunicaciones telefónicas; Comunicaciones telegráficas; difusión de programas de radio y televisión; Envío de mensajes; Facilitación de acceso a bases de datos; Alquiler de aparatos de telecomunicación; Información sobre telecomunicaciones; Provisión de foros en línea; Radiodifusión; Radiocomunicación; Servicios de agencias de noticias; Servicios de buzón de voz; Servicios de comunicación por telefonía móvil; Servicios de conexión telemática a una red informática mundial; Servicios de difusión inalámbrica; Servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; Facilitación de acceso de usuario a Internet (proveedores de servicios); Servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Servicios telefónicos; Servicios telegráficos; Teledifusión; Transmisión de archivos digitales; Transmisión de archivos informáticos; Transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; Transmisión de información en el campo audiovisual; Transmisión de mensajes de correo electrónico; Transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; Transmisión de telegramas; Transmisión de video a la carta; Transmisión por satélite; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet; Transmisión de podcast; Transmisión de programas de radio y televisión por satélite; Difusión de audio; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 38 y Servicios de entretenimiento por radio y televisión; Producción de programas de radio y televisión; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Montaje de programas de radio y televisión; Edición de programas de radio y televisión; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; Servicios de producción de películas; Servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; Publicación de revistas, exhibición de películas, organización de espectáculos culturales, producción de espectáculos, organización de competencias deportivas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización de concursos, organización de juegos, organización y dirección de conciertos, organización de eventos culturales y artísticos; Suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; Servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación; Servicio de museo [presentaciones, exposiciones]; Servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; Servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; Servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de discos compactos de memoria de lectura [CD-ROM], de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Servicios de exámenes pedagógicos; Facilitación de cursos de instrucción de idiomas; Servicios de entretenimiento por medios electrónicos; Servicios de educación por medios electrónicos; Organización y dirección de charlas, de cursos, de congresos, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; Producción de pódcasts; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ANDRÉS HERNÁNDEZ PRIETO	Mixta	DRUHPAS Calidad y Transparencia	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo se estructura en base a la expresión DRUHPAS o drupas, que en botánica corresponde al nombre con que se describen a los frutos de mesocarpio carnoso y endocarpio leñoso y una sola semilla, es decir corresponde a un vocablo que describe una categoría de frutos, siendo descriptivo, de uso común y carente de distintividad en relación a la cobertura pretendida. Asimismo resulta inductiva a error respecto de la naturaleza de los productos que no tengan las caracteristicas antes descritas. Se adicionan los términos descriptivos Calidad y Transparencia que no logran aportar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553299	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A.	Denominativa	REDY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1388759, marca Reddy, que distingue Asientos de automóvil; cinturones de seguridad para automóviles; fundas de asiento, de la clase 12; Ropa para mascotas, correas para animales, collares para animales, bolsas de viaje, de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 18; Camas para mascotas, de la clase 20; Cuencos de comida para animales, tarros de golosinas, de la clase 21; Mantas para mascotas, de la clase 24; Juguetes para mascotas, de la clase 28. Registro N 1095029, marca REDI, que distingue Uniones de cañerías; juntas; empalmes; sellos para cañerías; cañerías no metálicas; válvulas de goma; cascos para cañerías no metálicas; sifones no metálicos de la clase 17 y Válvulas no metálicas; válvulas de cañerías de agua de material plástico; válvulas de no retorno, de la clase 20. Registro N 1077634, marca REDY, que distingue PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553533	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de elementos capaces de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553536	Bruno Francisco Villalobos Coz	Mixta	SURGERY ACADEMY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés "SURGERY ACADEMY", el que correctamente traducido al español significa "ACADEMIA DE CIRUGIA", una Academia es una institución oficial constituida por personas destacadas en las letras, las artes o las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ciencias, que realizan colectivamente determinadas actividades y la Cirugía es la parte de la medicina que tiene por objeto curar las enfermedades por medio de operación. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, consistirán en la enseñanza de las materias correspondientes a dicha área de la medicina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la enseñanza y la educación, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553541	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de elementos capaces de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553548	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de elementos capaces de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553550	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES HOME CONCEPT SpA	Mixta	i-motion	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1221560, marca I-MOTION, que distingue Aparatos de entrenamiento físico, aparatos de gimnasia, aparatos para ejercicios físicos de la clase 28. Registro N 1191446, marca IMOTION, que distingue Vehículos terrestres motorizados y sus

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				partes; motores para vehículos terrestres y sus partes; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; chasis de vehículos; carrocerías para vehículos; neumáticos, cámaras de aire para neumáticos, dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos, equipos para reparar cámaras de aire, parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire, cubiertas de neumáticos para vehículos, clavos para neumáticos, cadenas antiderrapantes para vehículos, llantas [rines] para ruedas de vehículos, neumáticos macizos para ruedas de vehículos, ruedas de vehículos, cubos de rueda de vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos; asientos de vehículos; retrovisores; alarmas antirrobo para vehículos, dispositivos antirrobo para vehículos; encendedores de cigarrillos para automóviles; automotores, coches, automóviles y sus partes estructurales; autobuses; camiones; caravanas; remolques y semi-remolques para vehículos, enganches de remolque para vehículos; tractores; motocicletas, ciclomotores; ómnibus de la clase 12. Registro N 890853, marca I-MOTION, que distingue Dispositivos de transmisión y engranajes para vehículos terrestres, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553560	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de elementos capaces de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553575	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de términos descriptivos, indicativos, carentes de distintividad e inductivos a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar; La segunda SUPERMARKET que se traduce del inglés al español como supermercado, esto es "Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y careciendo de algún elemento especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553581	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de términos descriptivos, indicativos, carentes de distintividad e inductivos a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar; La segunda SUPERMARKET que se traduce del inglés al español como supermercado, esto es "Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y careciendo de algún elemento especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553634	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA SUPERMARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de términos descriptivos, indicativos, carentes de distintividad e inductivos a error. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar; La segunda SUPERMARKET que se traduce del inglés al español como supermercado, esto es "Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y careciendo de algún elemento especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553657	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	A S M AHORRA SUPER MARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1271287, marca ASM, que distingue Vehículos; vehículos de locomoción acuática para actividades de esparcimiento; buques; barcos; yates; barcos y yates de lujo equipados para actividades de esparcimiento y la pesca de la clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Registro N 1183559, marca ASM, que distingue Ablandar la carne (productos de uso doméstico para -); aderezos para ensalada; alimentos a base de harina; almidón para uso alimenticio; aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio; avena (alimentos a base de -); azúcar; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; caramelos; cereales (preparaciones a base de -); chicles; chocolate; churrasco (sándwich); completo (sándwich similar al hot dog); condimentos; conos [barquillos]; crema inglesa; dulces; empanadas; especias; espesantes para uso culinario; flan (postre); galletas; glucosa para uso culinario; golosinas; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina tostada (harina de trigo tostada usada en preparaciones.); harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; hielo; jugos de carne; ketchup [salsa]; levadura, polvos de hornear; mayonesa; mazapán; miel, jarabe de melaza; mostaza; mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica que consiste en mote y durazno deshidratados); palmeras (dulce de milhojas); pan; pastas alimenticias; pasteles de carne [empanadas de carne]; pesto [salsa]; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; pizzas; productos de confitería; productos de galletería; productos de pastelería; saborizantes que no sean aceites esenciales; sal de cocina; salsa de soja; salsa de tomate; salsas [condimentos]; sándwiches; sushi; tacos [alimentos]; tallarines; vinagres; yerba mate, de la clase 30. Registro N 1183558, marca ASM, que distingue Aceite de maíz; aceites y grasas comestibles; alimentos a base de pescado; alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas [kimchi]; bebidas lácteas en las que predomine la leche; caldos; carne; carne de ave; carne de caza; carne de cerdo; carne en conserva; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; cecinas [salazones]; charqui (carne salada y secada al aire o al sol para que se conserve); compotas; confituras; consomés; crema [producto lácteo]; dulce de leche (leche caramelizada); ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; frijoles en conserva; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; frutos secos preparados; gelatina; grasas comestibles; hamburguesas de carne; hígado; huevos, leche y productos lácteos; jaleas, confituras, compotas; leche y productos lácteos; mantequilla;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mariscos que no estén vivos; mermeladas; oliva (aceite de -) comestible; pana (hígado); panceta; papas fritas; patés de hígado; pepinillos; pescado; productos cárnicos procesados; productos de charcutería; pulpa de fruta; quesos; salazones; salchichas; semillas [granos] preparadas; setas en conserva; sopas; tomate (jugo de -) para uso culinario; trufas en conserva; verduras, hortalizas y legumbres en conserva; yogur, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553702	AR CONSULTING SPA, en representación de J&F INVESTIMENTOS S.A.	Denominativa	LA HERENCIA FRIBOI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1204503, marca LA HERENCIA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555429	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SUPERSNACK SPA	Mixta	SUPER SNACK LA VERSION SALUDABLE DE LO CLÁSICO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SUPER SNACK LA VERSION SALUDABLE DE LO CLÁSICO", definido el primer término como *"Significa 'preeminencia' o 'excelencia'"*, seguido por el término "snack" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "bocadillo o tentempié" seguido por la frase sin distintividad "la versión saludable de lo clásico", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de los productos objetos del servicio que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555524	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIGITAL CONNECT SPA	Mixta	DIGITAL CONNECT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 961552. CONNECT. Metales preciosos y sus aleaciones y bienes hechos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metales preciosos; piedras preciosas, joyería; relojes, sus partes y piezas. clase 14. Registro N° 1331808. CONNECT. Plataformas de software, grabado o descargable; Programas computacionales para uso con Internet y world wide web; Programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso y construcción y manufactura automática; Programas informáticos descargables; Programas informáticos para gestión de documentos; Software de gestión de bases de datos; todo lo anterior, relacionado con asesorías logísticas, gestionar cadenas de suministro, y apoyo en estrategia y operaciones, el ofrecimiento de asesorías logísticas y de cadenas de suministro, exceptuándose softwares referidos al diagnóstico in-vitro clínico e industrial.", clase 9; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; todo lo anterior, relacionado con asesorías logísticas, gestionar cadenas de suministro, y apoyo en estrategia y operaciones, el ofrecimiento de asesorías logísticas y de cadenas de suministro, exceptuándose softwares referidos al diagnóstico in-vitro clínico e industrial", clase 35. Solicitud N° 1472454. KONECT. Administración y gestión de negocios; Gestión comercial; Servicios de consultoría de negocios; Servicios de publicidad; con excepción de productos de la clase 12, clase 35. Registro N° 1331806. KONECT. Servicios de ventas al por menor y mayor de automóviles, vehículos y camiones; servicios de agencias de importación-exportación para la venta de automóviles, vehículos y camiones; servicios de agencias de importación-exportación para la venta de partes y piezas estructurales de automóviles, vehículos y camiones; agencias de información comercial; representación de deportistas; organización de exposiciones de automóviles, vehículos y camiones con fines promocionales; servicios de asesoramiento de negocios; servicios de venta al por menor de partes y piezas de automóviles vehículos y camiones. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555714	José Miguel Parada Ortega	Mixta	Patagonia expeditions	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169546. PATAGONIAN EXPEDITION RACE. Servicios de formación, esparcimiento y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				organización de competencias deportivas multididciplinarias, desarrolladas en ambientes naturales, clase 41. Solicitud N° 1549454. Registro N°1252180 Marca PATAGONIA EXPEDITION RACE. Servicios de formación, esparcimiento, y organización de competencias deportivas multidisciplinarias, desarrolladas en ambientes naturales de la clase 41PATAGONIA EXPEDICIONES. dirección de talleres y seminarios;organización de simposios y talleres [formación];conducción de cursos;cursos de deportes;cursos de deportes de invierno;cursos de snowboard;impartición de cursos de formación;organización de concursos educativos, recreativos, culturales y deportivos;organización de cursos de formación;realización de cursos de instrucción, educación y formación;suministro de concursos deportivos;investigación educativa, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555723	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de MAXIMUS SPA	Mixta	AMBULANCIAS MAXIMUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro 1188925, marca MAXIMO, que protege Servicios terapéuticos para fines físicos, cognitivos o psicológicos, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que MAXIMO y MAXIMUS son el mismo término, únicamente el signo solicitado se encuentra en latín, sin que la adicción de la palabra AMBULANCIA de uso común, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los produtos y servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555806	Carlos Felipe Balmaceda Araque, en representación de Epsilon Research SpA y Sociedad de profesionales epsilon research limitada	Denominativa	Epsilon Research	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1289253, Marca Epsilon System, Protege Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo Epsilon Research y la marca registrada EPILSON SYSTEM son similares. En efecto, , se puede advertir que ambos signos coinciden identicamente en el elemento EPILSON sin que la sustitución del término de uso común "system" por el tambipen de uso común "research" al signo pedido resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555811	Víctor Alfredo Soto Leiva	Denominativa	EOENTERPRISE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1178734. EO ELECTROULET. Servicios de importación, exportación y representación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de todo tipo de productos. Ventas al por mayor y menor y por Internet de toda clase de productos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555814	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Vida Asistencia SPA	Mixta	VIDA ASISTENCIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1273880, marca VIDA CENTER, que distingue Servicios hospitalarios, clínicas médicas, casas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios de prestaciones médicas para la recuperación y rehabilitación de toxicómanos; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; servicios de higienistas dentales y servicios de cirugía dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos para muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de asistencia médica inmediata. Servicios de asesorías y consultas médicas on-line. Baños públicos con fines higiénicos, sauna, hidromasaje y baños turcos. Spa. Tratamientos corporales higiénicos. Servicios de belleza, higiene y cuidados, de la clase 44; Registro N°1291448, marca LABORATORIO VIDA, que distingue Servicios hospitalarios, clínicas médicas, casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios de prestaciones médicas para la recuperación y rehabilitación de toxicómanos; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; servicios de higienistas dentales y servicios de cirugía dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos para muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de asistencia médica inmediata. Servicios de asesorías y consultas médicas on-line. Baños públicos con fines higiénicos, sauna, hidromasaje y baños turcos. Spa. Tratamientos corporales higiénicos. Servicios de belleza, higiene y cuidados, de la clase 44. Solicitud N° 1543548. CLINICA VIDA. Servicios médicos, clase 44.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555818	Kaimin Eugenio Chia Beas, en representación de COMERCIAL CHINALED LIMITADA	Denominativa	chinaled	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHINALED, se traduce como Led de China, por lo que esta describiendo los productos solicitados, e indica un estado que es China, que es una nación de Asia Oriental. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CHINA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen geográfico y destinación de los productos solicitados, por cuanto el domicilio del solicitante es en Chile.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555838	Claudia Carolina Larenas Calderón, en representación de Venus spa	Denominativa	Clínica Venus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415766. VENUS LAB SPA. Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personas; cirugía estética; cirugía plástica; consultoría y asesoramiento en materia de estética; odontología estética; cuidados de belleza; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; salones de belleza; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas; servicios de tratamiento de belleza; servicios de depilación personal; alquiler de camas especialmente hechas para tratamientos médicos; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; tratamientos cosméticos de láser para la piel; tratamientos de desintoxicación para toxicómanos; tratamientos médicos que utilizan células cultivadas; servicios de borrado de tatuajes mediante láser; servicios de cirugía de visión por láser; servicios de depilación por láser; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; tratamiento mediante láser para eliminar las venas varicosas, clase 44 (diferente solicitante y rut) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555866	Yaniv Amitai Loker, en representación de Pizzeria Gratinata Ltda	Mixta	Gratinata Pizza	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GRATINATA PIZZA, que se traduce del italiano como Pizza Gratinada", es decir, cocinada con una técnica que consiste en cubrir los alimentos con una capa de queso que, al recibir calor directo, se funde quedando dorada y crujiente, se está describiendo una cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555869	María Victoria Ureta Muñoz	Mixta	Action	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1217194. 3 ACTION FORMULA. Jabones, cosméticos, lociones para el cabello,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones para la limpieza, cuidado y embellecimiento de la piel, cuero cabelludo y cabello, productos para moldear el cabello, tinturas para el cabello, preparaciones para blanquear el cabello, para teñir y para colorear el cabello, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555923	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA	Mixta	WODEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1187933.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				BODEN. Exportación, importación, representación, compraventa a través de internet, de todo tipo de productos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555928	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA	Mixta	WODEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309421. WODEN ENGINE. Acopladores (equipos de procesamiento de datos);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos; plataformas de software, grabado o descargable; Programas de computacion grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; software [programas grabados]; Software compilador; Software computacional para uso en el procesamiento de obleas semiconductoras; Software con una finalidad de dosimetría en el campo de la radioterapia; Software de compresión de datos; Software de computacion para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, especificamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de conversión de datos; Software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; Software de gestión de bases de datos; Software de juegos de computador descargable a través de redes de computacion global y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora; Software de juegos de realidad virtual; software de juegos descargable; software de juegos informáticos grabado; Software de seguridad de correo electrónico; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software informático para el procesamiento de imágenes digitales; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; Software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; Software informático para uso en relación a animación digital y efectos especiales de imágenes; Software para juegos de computador (programas grabados); Software para la autorización de acceso a bases de datos; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; Software para sistemas de evaluación de créditos; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; teléfonos móvile, clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555929	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Woden Chile SpA	Mixta	WODEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309421. WODEN ENGINE. Acopladores (equipos de procesamiento de datos);

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos; plataformas de software, grabado o descargable; Programas de computacion grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; software [programas grabados]; Software compilador; Software computacional para uso en el procesamiento de obleas semiconductoras; Software con una finalidad de dosimetría en el campo de la radioterapia; Software de compresión de datos; Software de computacion para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, especificamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de conversión de datos; Software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; Software de gestión de bases de datos; Software de juegos de computador descargable a través de redes de computacion global y dispositivos inalámbricos; Software de juegos de computadora; Software de juegos de realidad virtual; software de juegos descargable; software de juegos informáticos grabado; Software de seguridad de correo electrónico; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar la operación de dispositivos de audio y video; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software informático para el control de terminales de autoservicio; Software informático para el procesamiento de imágenes digitales; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; Software informático para permitir la transmisión de fotografías a teléfonos móviles; Software informático para uso en relación a animación digital y efectos especiales de imágenes; Software para juegos de computador (programas grabados); Software para la autorización de acceso a bases de datos; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; Software para sistemas de evaluación de créditos; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; teléfonos móvile, clase 9. Registro N° 1316879.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				WODEN. Alforjas especiales para bicicletas; portaequipajes para bicicletas, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555940	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Grupo Deltron S.A.	Denominativa	ADVANCE COMPUTER TECHNOLOGY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1137850 Marca ADVANCE Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo ADVANCE COMPUTER TECHNOLOGY y la marca registrada ADVANCE son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden identicamente en el elemento ADVANCE, sin que la adición al signo pedido del complemento de uso común para los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos solicitados de clase 9 "COMPUTER TECHNOLOGY" resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555942	Daniel Patricio Pardo Lira	Denominativa	Supermercado Las Palmeras	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415341. LA PALMERA. Demostración de productos y servicios por medios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática: servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34: procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo: servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes: servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555963	Nicolás Kaltwasser Anguita	Mixta	CarSafe	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CARSAFE", cuya traducción desde el idioma inglés al español según traducción aportada por el solicitante corresponde a "Auto seguro", definido el primer término como *"automóvil (? coche)"* seguido por el término "Seguro" definido como *"Que no falla o que ofrece confianza"*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación y cualidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556057	Cristóbal Enrique Barriga Barañao	Denominativa	MAK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1093096 Marca MAC Protege publicidad; gestion de negocios comerciales; administracion comercial; trabajos de oficina. de la clase 35;, Registro 1145748 Marca .MAC

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protege Servicios de análisis y consultoría comercial en materia de gestión de información, en concreto, selección, aprobación y operación de ordenadores y sistemas informáticos de gestión de datos; suministro de información en los ámbitos de los negocios y el comercio a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, a saber, facilitación de bases de datos informáticas relacionadas con la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, a saber, difusión de publicidad para terceros a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de compra y venta minorista de ordenadores, programas informáticos, periféricos informáticos y electrónica de consumo, y demostración de productos relacionados con los mismos; servicios en línea de compra y venta minorista a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación que ofrecen ordenadores, programas informáticos, periféricos informáticos y electrónica de consumo, y demostración de los productos correspondientes. de la clase 35; Registro 1222472 Marca MAC Protege Publicidad. de la clase 35; , Registro 1222473 Marca MAC Protege Publicidad. de la clase 35; y Registro 1309770 Marca MAC Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de análisis y consultoría comercial en materia de gestión de información, en concreto, selección, aprobación y operación de computadores y sistemas informáticos de gestión de datos; suministro de información en los ámbitos de los negocios y el comercio a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, a saber, facilitación de bases de datos informáticas relacionadas con la compra y venta de productos y servicios de terceros; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, a saber, difusión de publicidad para terceros a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; servicios de compra y venta mayorista y minorista de computadores, programas informáticos, hardware computacional, periféricos informáticos, aparatos electrónicos de consumo y productos comprendidos en las clases 09, 14, 16 y 28, excluyendo baterías para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos; servicios en línea de compra y venta mayorista y minorista a través de redes mundiales informáticas y de comunicaciones que ofrecen computadores, programas informáticos, hardware computacional, periféricos informáticos, aparatos electrónicos de consumo y productos comprendidos en las clases 09, 14, 16 y 28, excluyendo baterías para vehículos; servicios de demostración de todos estos productos; servicios de marketing; servicios de promoción; encuestas de mercado, estudios de mercado y análisis de respuestas publicitarias; información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556060	SILVA ABOGADOS, en representación de Mayorista Pets SPA	Denominativa	MAYORISTA PETS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MAYORISTA PETS", el primer término es definido como *"Dicho de un comercio: Que vende o compra al por mayo"* y "PETS" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "mascotas" y se define como *"Animal de compañía"* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556068	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de ANIDA SpA	Denominativa	BETAMINAS. Estrategias mente cuerpo para la espera que desespera	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249136. VITAMINA. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, concierto y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesorías profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación. Servicios educacionales, especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, clase 41. Solicitud N° 1533627. VITAMINA. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios de edición, excepto la impresión y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes pedagógicos, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de orientación profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación; servicios educacionales especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556069	Mario Fernando López Moya	Denominativa	ESTA PASANDO AHORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 899367 marca ESTA PASANDO, LO ESTAS VIENDO, que distingue Servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de difusión de programas hablados, radiados o televisados; servicios de telecomunicación vía Internet, y formas de comunicación a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, redes informáticas mundiales y redes de bases

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y a medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonogramas; cablegramas; televisión por cable, servicios de agencia de prensa., de clase 38 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en los términos ESTA PASANDO, estando completamente comprendida la marca solicitada en el registro por el cual se observa, sin que se acompañe de algún otro elemento que le otorgue distintividad que consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556076	Patricio Antonio Lucero Gallardo	Denominativa	Pelícano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1299204. PELICAN. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556108	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	Bar & Pub	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “BAR & PUB”, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es carente de distintividad para los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556113	Juan Pablo Rivas Rojas	Mixta	Transfer Connect tu llegada es nuestro destino	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331808 Marca Connect Protege Almacenamiento y reparto de productos; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos. de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 39; Solicitud 1505703 Marca CONNECT CAR Protege INCL. Alquiler de autobuses; Alquiler de automóviles; Alquiler de bicicleta; Alquiler de motocicletas; Alquiler de plazas de estacionamiento; Corretaje de transporte; Reserva para alquiler de automóviles; Reservas de transporte; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte. Todos los servicios antes mencionados relacionados únicamente con el rubro del arriendo y leasing de vehículos. de la clase 39; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556115	Felipe Esteban Salaya Poblete	Mixta	Cherry Expert Consulting "Expertos en cerezas, soluciones a tu medida"	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “Cherry Expert Consulting "Expertos en cerezas, soluciones a tu medida”, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a “Consultoría experta en cerezas”, el primer término es definido como “Actividad del consultor”, el término “experto” definido como *“Dicho de una persona: Especializada o con grandes conocimientos en una materia”* y “cerezas” que es definido como *“Fruto del cerezo”*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556351	Jorge Alexis Cabrera Orellana	Denominativa	lexius	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1257766, marca LEXUS, que protege Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas, servicios de recados para terceros; servicios de consultoría en concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial., de la clase 45;

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556376	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	VENEZIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 944181, marca BENEXIA, que protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo., de la clase 30;

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556517	Esperanza Mackarenna Araya Orellana	Mixta	Geriatría Integral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos Geriatría e Integral, el primero de ellos descriptivo de la Rama de la medicina que se ocupa de las enfermedades de la vejez y de su tratamiento, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinaran los pretendidos servicios; mientras que el segundo adjetiva al primero indicando que comprende todos los elementos o aspectos del primero. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556596	Patricia Roxana Vera Barrientos	Denominativa	questudiar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los segmento QUE y STUDIAR, el primero de ellos correspondiente a un adjetivo interrogativo que denota un pregunta por el tipo o la clase a que pertenecen una o varias personas o cosas; mientras que el segundo resulta idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra ESTUDIAR, esto es recibir enseñanzas en las universidades o en otros centros docentes, lo que en conjunto señalan, indican e informa de manera directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra o con escasas modificaciones para dar la apariencia de otra palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556629	Ricardo Andrés Villarroel González	Mixta	CaseOnline	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los segmento CASE y ONLINE, el primero de ellos descriptivo de carcasas de teléfonos móviles como así también de un recipiente o caja para guardar algo en ella, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta categoría, naturaleza y/o género de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no se refiera a esa presunta categoría, naturaleza y/o género; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es “En línea” que corresponde a una expresión de uso común y generalizado en el comercio para designar aquello que está disponible a través de internet. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora HKY Chile SpA	Denominativa	reserved	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°854046 Marca RESERVE Protege Gorros con visera para el sol, gorro de lana, bufanda, calcetines, guantes y polainas, zapatos de montaña, botas de montaña, zapatillas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportivas, calzado, chaquetas, chaquetones, corta viento, parkas, pantalones, calzoncillos, bombachos, pantalones cortos, poleras, chaquetas de punto, chaquetas de cuero, gamulanes, camisas, sweter, poleras, sudaderas, chalecos, blusa, ropa deportiva, buzos, abrigo, sombreros, trajes y vestidos, chalas de la clase 25; y Registro N°1073095 Marca STARBUCKS RESERVE Protege Administración comercial; gestión comercial; servicios de concesión de franquicias, a saber, entrega de asistencia técnica en el establecimiento y/u operación de restaurantes, cafés, salones de té, cafeterías y bares; servicios de venta al detalle en los ámbitos de: café, té, cacao, alimentos envasado y preparado, artefactos eléctricos, y no eléctricos, artículos de hogar, artículos de cocina, relojes de pared, relojes, cronómetros de cocina, cronómetros, joyas, libros, grabaciones musicales, alfombrilla de ratón, billeteras, bolsos, carteras, maletines, bolsos para libros, valijas, y paraguas, todo fabricado de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluidos osos de peluche, juguetes de peluche, juguete de felpa, muñecas y accesorios correspondientes, ornamentos de navidad; servicios de tienda de venta al por mayor y de pedido al por mayor todo en el ámbito de: café, té, cacao, alimentos envasado y preparado, artefactos eléctricos, y no eléctricos, artículos de hogar, artículos de cocina, relojes de pared, relojes, cronómetros de cocina, cronómetros, joyas, libros, grabaciones musicales, alfombrilla de ratón, billeteras, bolsos, carteras, maletines, bolsos para libros, vajillas y paraguas, todo fabricado de tela, plástico o cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluidos osos de peluche, juguetes de peluche, juguetes de felpa, muñecas y accesorios correspondientes, ornamentos de navidad; servicios de pedido por correo y servicios de pedido por catálogos, servicios de pedido computarizados en línea, servicios de venta computarizados en línea, servicios de pedido en línea y servicios de venta al detalle en línea en los ámbitos de: café, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos eléctricos, y no eléctricos, artículos de hogar, artículos de cocina, relojes de pared, relojes, cronómetros de cocina, cronómetros, joyas, libros, grabaciones musicales, alfombrilla de ratón, billeteras, bolsos, carteras, maletines, bolsos para libros, valijas y paraguas, todo fabricado de tela, plástico o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuero, llaveros de cuero, ropa, gorras y sombreros, juguetes, incluidos osos de peluche, juguetes de peluche, juguetes de felpa, muñecas y accesorios correspondientes, ornamentos de navidad; servicio de pedido en línea computarizados de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556667	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Ignacio Beltrán Rojas	Mixta	Mar y Limón	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1151828 Marca Limón & Mar Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); bares de comidas rápidas [snack-bars]; cafeterías; Fuente de soda; Pizzería; Pub;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				restauración [comidas]; Sandwichería; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés y cafeterías de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556670	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA Y DENTAL PROSALUD SPA	Denominativa	ProSalud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363982 Marca VAXPROSALUD Protege Publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo. de la clase 35; Investigaciones científicas con fines

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médicos; servicios de investigación médica. de la clase 42; Consultoría en materia de salud de la clase 44; Solicitud N°1532903 Marca PROSALUS Protege servicios de evaluación de la salud de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556684	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	PARK RUN DAY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "PARK RUN DAY" que traducido desde el idioma inglés al español por el mismo solicitante en su presentación es: "DÍA DE CORRER EN EL PARQUE", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la actividad desarrollada en un día no específicado de correr en el parque, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534607	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristian Daniel Stambuk Sandoval, Jorge Rodrigo Stambuk Sandoval y Vid Nicolás Stambuk Sandoval	Denominativa	GLUP	Considerando 1. Que con fecha 25 de julio de 2023, se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a solicitud N° 1528543, marca GLUP GLUP, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35; Registro N° 1235984, marca GLUP!, que distingue alcali volátil [amoniaco] [detergente]; amoniaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; Detergentes germicidas; Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para máquinas lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos; detergentes preparados de petroleo; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; Jabones y detergentes, de la clase 3; Registro N° 1305192, marca GLUP, que distingue botellas de agua de plástico reutilizables y vacías, de la clase 21; Registro N° 1305193, marca GLUP, que distingue botellas de agua de plástico reutilizables y vacías, de la clase 21; Registro N° 1305194, marca GLUP, que distingue botellas de agua de plástico reutilizables y vacías, de la clase 21; y Registro N° 1380673, marca GLUP ! NAILSTORE, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 3 y 21, de la clase 35. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos 5.2 Identidad o relación de cobertura 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 5.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 6. Que, analizado el requisito 5.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto 7. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los productos/servicios solicitados en comparación con los productos/servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. 8. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que de un nuevo examen de los antecedentes, en relación a los Registros N°s 1235984, 1305193 y 1380673, y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo. Que, en relación a la solicitud N° 1528543, marca GLUP GLUP, clase 35, se reconsidera la observación de fondo por cuanto dicha solicitud que sirve de base, fue rechazada por resolución de fecha 13 de noviembre de 2023, la cual quedó firme con fecha 5 de diciembre de dicho año, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1535758	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Wilfred José Jonás Castillo López	Mixta	EKOL TÁCTICA MILITAR	
1535851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juri Nikko Tanaka Saavedra De Loo	Mixta	CREACIONES TKA MANOS CREATIVAS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "CREACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536258	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de NUSA FILMS SpA	Mixta	ORIENTAL FILMS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "films" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536268	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BARBERTON CONSULTORES E SERVIÇOS LDA	Mixta	SMALL BATCH GIN CANAÏMA BORN IN THE AMAZON	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca pedida cuenta con los elementos necesarios para ser objeto de protección marcaria luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "SMALL BATCH GIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536289	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Forestal, Inmobiliaria e Inversiones La Cueta Ltda	Denominativa	leña kutral	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca pedida cuenta con los elementos para ser objeto de protección marcaria, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "leña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vibra Ltda.	Mixta	VibraKine	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1536858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Entribu Capacitación Limitada	Mixta	Entribu	
1536957	Germán Lyon Rivera	Mixta	LYON	
1537065	José Manuel Urenda Ossa, en representación de TUERKAS SPA	Mixta	TUERKAS.COM	
1537073	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WYETH HOLDINGS LLC	Denominativa	ZIAC	
1537082	Giovanni Hidalgo Basso, en representación de Giovanni Hidalgo Basso y Alejandro Hidalgo Basso	Denominativa	Soulfree	
1545234	Sargent & Krahn, en representación de LA CACHUERA S.A.	Mixta	AMANDA	
1551171	Juan Angel Fabián Mallorca Huento	Denominativa	Juan Ángel	
1551727	Luis Hernán Arancibia Cádiz, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Rayen Limitada	Denominativa	Inquisidor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552601	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Pilmaiquén Limitada	Mixta	BLUE SELECTION	
1552604	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	VINOLOGISTA	
1552605	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	WINEOLOGIST	
1552609	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Pilmaiquén Limitada	Mixta	BLUE SELECTION	
1552614	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	PROMOSITO IDEAL	
1552620	SARGENT & KRAHN , en representación de GAZITUA SWETT, MARIA ISABEL	Denominativa	LA HACIENDA COSECHAS LO QUE SIEMBRAS	
1552629	SARGENT & KRAHN , en representación de GAZITUA SWETT, MARIA ISABEL	Denominativa	CASA SALVAJE EN LA CANCHA SE VEN LOS GALLOS	
1553167	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Búhos del Sur SpA	Denominativa	Búhos del Sur	
1553303	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LORETO SOLEDAD NUÑEZ IRIARTE	Mixta	LA MURET EL PODER DE COLABORAR	
1553564	Pedro Juan Trujillo Jiménez	Mixta	DÍMELO BONITO	
1553696	Jaime Alejandro Céspedes Honorato	Mixta	PROPET	
1553764	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TDB	
1553825	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	ZURU METAL MACHINES	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL MACHINES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553829	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	SMASHERS	
1553867	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TDB	
1553868	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Denominativa	TDB	
1553881	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Hot Express S.A.	Denominativa	HOT	
1553979	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	SER Escritura	
1554078	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	PATAS EN CASA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554085	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES ROCIO AUSTRAL S.P.A.	Denominativa	HAMMER.... UN PRODUCTO WWW.MAX SERVICE.CL	
1554093	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Ya Somos Amigos	
1554097	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	La Cafetera Voladora	
1554101	Mikjel Felipe Kramarenko Olave, en representación de Pásala Chile SpA	Denominativa	Pásala	
1554136	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	ZIVITAM	
1554146	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Seajest Sports Goods Co.,Ltd	Denominativa	outspire	
1554247	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	
1554248	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ferretek Plus SpA	Denominativa	FERRETEX	
1554249	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	FERRETERIA Y CONSTRUCTORA EL CARPINTERO CASO E HIJOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA Y CONSTRUCTORA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554250	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada	Denominativa	URBANPLAY	
1555356	Pamela Alejandra Teutsch Ortlieb, en representación de Beside Consultores Limitada	Denominativa	Cultura próspera	
1555423	Carlos Alfredo Pacheco Jara	Mixta	ACERO NATIVO	
1555784	Enrique Alfonso Devaud Morales	Mixta	Radio Edelweiss	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555796	Cecilia Andrea Muñoz González	Denominativa	Emporio Librería & Papelería Creativa	Con protección al conjunto y sin protección a " Librería" y "Papelería" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555804	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de INMOBILIARIA CARVAJAL PEÑA SpA	Mixta	CP CAR&PE DIEM SPA	Con protección al conjunto, sin protección al término "SPA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555810	Jorge Eduardo Caorsi Casaubon	Denominativa	Pureti	
1555820	Jaime Andrés Paredes O'kuinghttons, en representación de María Helia O'kuinghttons Eyzaguirre	Mixta	Roppitcoin	
1555823	Claudio Alejandro Barrientos Piñeiro	Mixta	POLOEDUCHILE PASANTÍA Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTERNACIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CHILE" y a los términos "PASANTÍA Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTERNACIONAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555830	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE BUSES INTERBUS	Mixta	IB INTERBUS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "bus", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555833	Rebeca Hortensia Gómez Leal	Mixta	Lealis	
1555837	Lisa Macarena Henríquez Montoya, en representación de Comercial e Inversiones LyG SpA	Mixta	Finia joyas que cuentan historias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555841	Paulina Consuelo López Gutiérrez	Mixta	SmileGlow by Paulina López DDS	
1555843	Etzel Alexander Mencias Valderrama	Mixta	Devtzely	
1555853	Manuel Abraham Rojas Faúndez	Mixta	M&M ROJAS COMERCIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555872	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	VOCES TRANSFORMADORAS	
1555874	María Magdalena Bascuñán Lira, en representación de Sociedad Comercializadora BAER Limitada	Denominativa	Mailemu	
1555879	Bárbara Stephanie Rubio Riquelme	Mixta	Chao Caries	Con protección al conjunto y sin protección al término "Caries", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555889	Daniel Carlos Knapp Rosenberg, en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE INFORMÁTICA TECNOLOGÍA 360 LIMITADA	Mixta	Neuraltec	
1555919	Jose Guillermo Kaleta Calisto	Mixta	Isla Negra SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555924	Francisco José Jiménez Raby	Denominativa	VITROSUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555931	Gabriel Alonso Argomedo Argomedo	Mixta	ventas1313	Con protección al conjunto y sin protección al término "ventas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555934	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de VALÍA SpA	Mixta	PRYAS	
1555949	Katalina Kraljevic Del Río	Denominativa	KRAL JOYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555958	Claudia Rudy Ibáñez Benavides	Mixta	SALUD PRÁNICA MCKS	Con protección al conjunto y sin protección a "SALUD PRÁNICA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555966	Patricia Elizabeth Madrid Bravo, en representación de Reinas del Cochayuyo	Mixta	Reinas del Cochayuyo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cochayuyo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1555980	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO ANDRES SANTANA FAUNDEZ	Mixta	Full Rider	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1555991	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Muñoz Guarnizo	Mixta	Club Colombia Cafe	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLOMBIA" y "CAFÉ", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556005	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Isidoro Muñoz Fuenzalida	Mixta	instaprof	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556018	Jorge Garay Pérez, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	BOFFEL	A escrito de 22 de agosto de 2023, téngase presente, se corrige la base de datos
1556033	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	HYDRA GO	
1556048	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Maria Victoria Canales Altez	Mixta	HIJOS & PERRHIJOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556049	Constanza Andrea Ulzurrún Alviña	Denominativa	Estudio Shibui	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556051	Yajaira Anali Flores Canumán, en representación de INVERSIONES SAN JOSE SPA	Mixta	rentacar patagonia	Con protección al conjunto, sin protección al término "rentacar" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556052	César Antonio Cartes Cartes	Mixta	SANTO MANI	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556053	Huali Liu, en representación de IMP. EXP. NEW ERA LTDA.	Denominativa	CIDELSA	
1556058	Carlos Saavedra Larraín, en representación de PINESCL SPA	Denominativa	PINESCL	
1556061	SILVA ABOGADOS, en representación de Mayorista Pets SPA	Denominativa	FAUNATIVA	
1556065	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Mixta	EcoAcción	
1556070	Rebeca Elizabeth Soto Ugarte, en representación de MISTER LEON SpA	Mixta	Mister Leon	
1556071	Carlos Saavedra Larraín, en representación de PINESCL SPA	Denominativa	PINESCL	
1556072	Carlos Saavedra Larraín, en representación de PINESCL SPA	Denominativa	PINESCL	
1556074	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MC COMUNICACION GLOBAL LIMITADA	Denominativa	MGC COMUNICACIÓN MULTIDIMENSIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMUNICACIÓN MULTIDIMENSIONAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556075	Leopoldo Heriberto Uribe Poveda	Mixta	Re - Llico Lo+Rico	
1556084	Rodrigo Alberto Valdés Alé, en representación de Sociedad de Profesionales Entorno Ingenieros y Abogados Consultores Limitada	Denominativa	Entorno Ingenieros Consultores	Con protección al conjunto y sin protección a "Ingenieros Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556087	Daniel Patricio Pardo Lira	Denominativa	Poulet Rouge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Poulet", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556092	Claudio Antonio Narváez Cortés	Denominativa	ecocables	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556109	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec	Denominativa	Etiqueta del Desierto	
1556114	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de Nerthus SpA	Mixta	Stamplus	
1556116	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de LOS SECRETOS DEL VINO LIMITADA	Mixta	LOS SECRETOS DE LA CERVEZA	Con protección al conjunto, sin protección al término "CERVEZA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556117	Fidel Esteban Castro Galaz	Mixta	Chile Temporada	Con protección al conjunto, sin protección al término "Chile" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556118	María Alicia Albornoz Acuña, en representación de Alejandro Rodrigo Cáceres Miranda	Denominativa	TUE ESPACIO VIVO	
1556120	Miguel Eduardo Sanhueza Belmar	Mixta	Gurú del Gol	
1556126	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec	Denominativa	Desert Label	
1556127	Ricardo Nicolás Beltrán Farto	Mixta	Richi Sutil	
1556308	Yelitzabeth Ybelice Cedeño Guerra, en representación de AG LOS BATROS SPA	Mixta	DOMILA FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556315	Catalina Loreto Pasini Carvallo	Denominativa	DEKAP	
1556317	Felipe Adrián Donoso Henríquez	Mixta	Whole cake	
1556321	María Paz Contreras Barriga, en representación de Light Marias SpA	Mixta	LIGHT MARIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIGHT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556322	Edy Andrea Pérez Gutiérrez, en representación de EPIPHANY LATAM SPA	Denominativa	EPIPHANY LATAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "LATAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556330	ATRIUM S.A., en representación de Mulan Shi	Mixta	ADIMAX	
1556332	Karin Alejandra Moreno Guillen	Denominativa	HOKOSUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556354	Rolando Antonio Martínez Tamayo	Mixta	ABBÁ PATER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556357	Rolando Antonio Martínez Tamayo	Mixta	ABBÁ PATER	
1556371	Juan Concha Batifoulie	Denominativa	JC BATIFOULIE	
1556372	Juan Concha Batifoulie	Denominativa	LA FALLE	
1556387	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	MAIVEL	
1556388	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	MAIVEL	
1556389	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	INTELUX	
1556390	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	INTELUX	
1556499	Alonso Ricardo Sepúlveda Flores	Denominativa	allstore	
1556513	Esteban Marcelo Rodríguez Melo	Denominativa	penquistartv.cl	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento "tv.cl" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556530	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Aguacontrol SpA	Mixta	AGUACONTROL	
1556656	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Andres Jimenez Vega	Mixta	Tools Click	
1556663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inproval SpA	Mixta	INPROVAL SOLUCIONES INTEGRALES	Con protección al conjunto y sin protección a "SOLUCIONES INTEGRALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556664	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Quappe Soto	Denominativa	Tu pasión Tu Negocio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Negocio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556666	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salón de Belleza Spa Lorena Riveros Ríos Ltda	Mixta	Creative Salon	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALON", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556668	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	INMERSA	
1556671	Frano Gojimir Milic Álvarez, en representación de Heber Jonathan Del Giudice	Mixta	Storz & Bickel	
1556672	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreterias Ferretop SpA	Denominativa	FERRETOP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556673	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	VALLE DEL SOL	
1556678	Gerson Ricardo Aleuanlli Flores, en representación de ELECTRO FUTURO SpA	Mixta	Electro Futuro	
1556679	Jorge Francisco Guillermo Cacciuttolo Brito	Mixta	DesdeDistópia	
1556682	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	FERAL	
1556683	Jessica Carolina Jerez Saavedra	Denominativa	Sagrada Miel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Miel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556687	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES SANTA VERÓNICA SpA	Denominativa	LOS CIPRESES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1347911	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Ferias y Exposiciones Chile SPA.	Mixta	SAINT PATRICK'S	Número de Registro: 1418472
1349436	Maribel Valentina Muñoz Kittsteiner., en representación de Comercializadora Umbo SPA.	Mixta	UMBO PREMIUM PET NUTRITION	Número de Registro: 1418473
1353202	Estudio Carey Ltda., en representación de Molinos Rio De La Plata S.A.	Mixta	M MOLINOS	Número de Registro: 1418604
1402879	Magdalena Alejandra Ochoa Pinochet, en representación de Trascendental SpA	Mixta	Trascendental	Número de Registro: 1418605
1468483	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Autodesk, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1418606
1472013	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	PICTOS	Número de Registro: 1418607
1474595	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Sociedad Vitivinícola Lomas de Cauquenes SPA.	Mixta	VIÑA LOMAS DE CAUQUENES JJ	Número de Registro: 1418474
1475806	Marino Porzio, en representación de AquaGen AS	Denominativa	AQUAGEN	Número de Registro: 1418608
1487992	Hugo Alfonso Alarcón Méndez., en representación de Pedro Celestino Rubén Castillo Correa.	Denominativa	ADELGAMAX	Número de Registro: 1418475
1499938	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy., en representación de Farmacann SpA.	Denominativa	NARMA	Número de Registro: 1418476
1500154	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Carlos Tapia Jopia Servicios Profesionales E.I.R.L.	Mixta	CESSO Centro de Estudios de Sistemas Sociales	Número de Registro: 1418477
1501845	Hugo Alfonso Alarcón Méndez., en representación de Pedro Celestino Rubén Castillo Correa.	Denominativa	ADELGAMASS	Número de Registro: 1418478
1512460	Antonio Racej Espinoza Nehgme., en representación de Playmaker SPA.	Mixta	Playmaker	Número de Registro: 1418479
1513390	Jorge Garay Pérez, en representación de Inversiones Ramaja Ltda.	Mixta	TIERRA SANTA	Número de Registro: 1418480
1513912	Raúl Eduardo Plata Rico., en representación de Consultoría y Desarrollo de Software Arkhotech SpA.	Mixta	ARKHO	Número de Registro: 1418481
1515362	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Kaufmann Ventures SpA	Mixta	ELEVA	Número de Registro: 1418609
1517146	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Inversiones JG SpA	Mixta	Topisimas JG	Número de Registro: 1418610

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517952	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de Dryfruit SpA	Mixta	LOIKA	Número de Registro: 1418611
1519927	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viking Range, LLC	Denominativa	VIKING	Número de Registro: 1418612
1520348	Tomás Gabriel Olivares Valenzuela, en representación de Consultora Informática Andes Digital Ltda.	Denominativa	Andes Digital	Número de Registro: 1418482
1520694	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar., en representación de Agrocorp SpA.	Mixta	AGRO CORP	Número de Registro: 1418483
1521923	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	COVER FX	Número de Registro: 1418613
1522039	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Josefina Gemma Oportot Frigerio	Mixta	gron	Número de Registro: 1418614
1522258	Simple Marcas SpA, en representación de Christian Esteban Weinreichk Kaempfe y Paz Graciela Azócar Román	Mixta	Dr.Moto	Número de Registro: 1418615
1524067	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Forestal Collicura Ltda.	Denominativa	AISLACOR	Número de Registro: 1418616
1524070	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Forestal Collicura Ltda.	Denominativa	AISLACOR	Número de Registro: 1418617
1524072	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Forestal Collicura Ltda.	Denominativa	AISLACOR	Número de Registro: 1418618
1524630	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Scylla INC SPA.	Mixta	SIN FILTROS	Número de Registro: 1418484
1525150	Josefa Pilar Astorga Droguett, en representación de Sociedad Industrial y comercial Inder-Roll Limitada	Denominativa	Inder-Roll	Número de Registro: 1418619
1526279	Felipe Andrés Rafael Serrano Marcet, en representación de Faser Cargo Chile y Compañía Limitada	Denominativa	FASER CARGO	Número de Registro: 1418620
1526771	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Agrícola el Sauce Ltda.	Denominativa	RX	Número de Registro: 1418485
1526772	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Agrícola el Sauce Ltda.	Denominativa	RX	Número de Registro: 1418486
1526777	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Agrícola el Sauce Ltda.	Denominativa	RX	Número de Registro: 1418487
1527205	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Osvaldo Luis Cruz Álvarez	Mixta	Nuestro Campo	Número de Registro: 1418621

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528091	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de My Casa y Cocina Ltda.	Mixta	MY CASA & COCINA	Número de Registro: 1418622
1528197	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar., en representación de Pedro Antonio Silva Castro.	Mixta	B BRUNO	Número de Registro: 1418488
1528307	Silva Abogados, en representación de Oleiros S.A.	Mixta	strix flotas	Número de Registro: 1418623
1528308	Silva Abogados, en representación de Oleiros S.A.	Denominativa	STRIX	Número de Registro: 1418624
1529156	Blanca Elcira Marambio Olguín, en representación de Yuri Alfredo Martínez Salgado	Mixta	Mote con Huesillos TRINIDAD	Número de Registro: 1418625
1529158	Nicolás López Tagle	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	Número de Registro: 1418469
1529361	Simple Marcas SpA, en representación de Edinson Orlando Ogalde Díaz	Mixta	editec	Número de Registro: 1418489
1530701	Silva y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile.	Denominativa	AVENTURAS EN 5 MINUTOS	Número de Registro: 1418490
1530715	Glenn Aleitte Calderón., en representación de Rdbike SPA.	Denominativa	Rdbike	Número de Registro: 1418491
1530854	Julio Enrique Muñoz Lagos	Mixta	Educa Outdoor	Número de Registro: 1418626
1530892	Diego Antonio Castillo Caro	Mixta	Casa Decoach	Número de Registro: 1418627
1530916	Silva y Cía. , en representación de Forus S.A.	Mixta	BS UL	Número de Registro: 1418470
1530946	Rodrigo Lama Zaror., en representación de Sbi Servicios SpA.	Denominativa	Asistefacil	Número de Registro: 1418492
1531284	Ximena Ester Ávila Gómez	Mixta	Alykari	Número de Registro: 1418628
1531378	Oscar Manuel Rodríguez Baeza., en representación de Asesorías M-RCA Legal SpA.	Denominativa	M-RCA LEGAL	Número de Registro: 1418493
1531846	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos José Mauricio Mora Montero	Mixta	NEWWËN	Número de Registro: 1418629
1532078	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Everest Reinsurance Company	Denominativa	WE UNDERWRITE OPPORTUNITY	Número de Registro: 1418630
1532169	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Publicidad Jean Pierre Rodríguez EIRL	Mixta	VIP GENERACIONES	Número de Registro: 1418631
1532354	Nelson Alejandro Grez Parada, en representación de Inversiones G Trez SpA	Mixta	Alma Mía	Número de Registro: 1418632
1533150	Gonzalo Andrés Nilo Avendaño., en representación de Nilo y Arroyo Chilelift LTDA.	Denominativa	ZENITH	Número de Registro: 1418494
1534669	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes. , en representación de Marcelo Leonardo Schaeffer Pávez.	Mixta	BIENESTAR PILATES	Número de Registro: 1418495

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534918	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione., en representación de Rodrigo Alejandro García Neira.	Denominativa	TUNQN	Número de Registro: 1418496
1535372	Johansson & Langlois., en representación de Abastible S.A.	Denominativa	ABASTIBLE AL PASO	Número de Registro: 1418497
1536121	Diego José Cristóbal González Castro	Mixta	booka	Número de Registro: 1418633
1536645	Beuchat, Barros & Pfenniger., en representación de Obrinsa Consultora S.A.	Mixta	DAVOR D	Número de Registro: 1418498
1538130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Viviana Díaz Ríos y Nancy Antonieta Díaz Ríos	Mixta	liberaideas	Número de Registro: 1418634
1538855	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud TA	Número de Registro: 1418635
1538862	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud CM	Número de Registro: 1418636
1538863	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud AL	Número de Registro: 1418637
1538865	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud LB	Número de Registro: 1418638
1538888	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Alvi Supermercados Mayoristas S.A.	Denominativa	100% PYME ALVI	Número de Registro: 1418639
1539972	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Lyb SpA	Mixta	ARTI CHILE	Número de Registro: 1418471
1540535	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN PARA CHILE	Número de Registro: 1418499
1540649	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Servicios Integrales Portuarios Limitada	Mixta	INSEPORT INTEGRALES SERVICIOS PORTUARIOS	Número de Registro: 1418640
1540657	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Equipos, Maquinarias y Servicios Evework SpA	Mixta	EW Eve-Work Equipos, Maquinarias y Servicios	Número de Registro: 1418641
1540759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smartmil SpA	Mixta	Smartmil	Número de Registro: 1418500
1541599	Covarrubias & Compañía Abogados SPA., en representación de Cauchos Industriales S.A.	Denominativa	DURAMILL	Número de Registro: 1418501
1541961	Jaime Andrés Salinas Torres, en representación de Sociedad de Infectología Veterinaria y Una Salud, INFECVET Limitada	Mixta	INFECVET	Número de Registro: 1418642
1542225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Leiva Fernández	Mixta	Bonhomia	Número de Registro: 1418502

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542601	Marino Porzio Bozzolo , en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	SIZZLIN' COOL	Número de Registro: 1418643
1542752	Ángelo Custodio Donoso Díaz., en representación de Distrib. y Comerc. de Bombas de Pozos y Elementos Hidráulicos LTDA.	Denominativa	he pumps	Número de Registro: 1418503
1542781	Alessandri & Compañía LTDA., en representación de Grande Cheese Company.	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE PROVOLONE	Número de Registro: 1418504
1542783	Alessandri & Compañía LTDA., en representación de Grande Cheese Company.	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE RICOTTA	Número de Registro: 1418505
1542787	Alessandri & Compañía LTDA., en representación de Grande Cheese Company.	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE BURRATA	Número de Registro: 1418506
1542789	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE FIOR DI LATTE	Número de Registro: 1418507
1542790	Alessandri & Compañía LTDA., en representación de Grande Cheese Company.	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE FIOR DI LATTE	Número de Registro: 1418508
1542794	Alessandri & Compañía LTDA., en representación de Grande Cheese Company.	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE FRESH CURD	Número de Registro: 1418509
1542796	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE FRESH MOZZARELLA	Número de Registro: 1418644
1542797	Alessandri & compañía Limitada, en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFÍNO BY GRANDE RICOTTA	Número de Registro: 1418645
1542799	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE BURRATA	Número de Registro: 1418510
1542808	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE FRESH MOZZARELLA	Número de Registro: 1418646
1542883	Iván Andrés Casanueva Barrera., en representación de Lafonodelpie SpA.	Denominativa	lafonodelpie	Número de Registro: 1418511
1543502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rosa Aída Aniñir Pérez	Mixta	Manos de Rosa	Número de Registro: 1418647
1543557	Ronald Cristopher Robles Silva.	Denominativa	audiocare/audífonos/soluciones auditivas	Número de Registro: 1418512
1543686	Katherine Giraldo Serna, en representación de Trilife S.A.S.	Mixta	TRILIFE	Número de Registro: 1418648
1543735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferretería Pereira SpA	Mixta	Ferretería Nueva Caldera	Número de Registro: 1418649
1543937	De la Gaga Inversiones Chile, en representación de Construcciones Víctor Campos San Martin E.I.R.L	Mixta	Servimarch Construcciones	Número de Registro: 1418513

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544053	Miño Gestión Asociados LTDA., en representación de Agustín Sastre Charlo.	Mixta	KUK IN	Número de Registro: 1418514
1544072	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Katherine Alejandra Álvarez Hurtado	Mixta	VA VYCENTE ÁLVAREZ	Número de Registro: 1418515
1544173	Juan Carlos Hadler Sierra	Mixta	CORGIS CORNDOGS	Número de Registro: 1418650
1544204	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Denominativa	Bellup	Número de Registro: 1418516
1544342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Cristina Hitschfeld Alvarado	Mixta	El Taller del Fondo	Número de Registro: 1418651
1544655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Ariel Becerra Contreras	Denominativa	OSCAR BECERRA	Número de Registro: 1418517
1544858	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Jorge Jesús Abouchanab Badro	Mixta	Faraón	Número de Registro: 1418652
1545086	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar., en representación de Henry Morgan SpA.	Mixta	Henry Morgan	Número de Registro: 1418518
1545101	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar., en representación de Henry Morgan SpA.	Mixta	Henry Morgan	Número de Registro: 1418519
1545454	Benjamín Andrés Vincenzo Donoso Lira, en representación de Rincón Orgánico y Natural SpA	Mixta	ALTOS DEL ELIZALDE	Número de Registro: 1418520
1545465	María Alejandra Pimentel Cabrera., en representación de Martín Nicolás Sanhueza Carmona.	Mixta	Tazar	Número de Registro: 1418521
1545478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica María Suil San Martín	Mixta	Sympatia	Número de Registro: 1418522
1545479	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora Aelyn Pet SpA	Denominativa	PROLINE	Número de Registro: 1418523
1545540	Nicolás Fourcade Garretón.	Denominativa	FOURCADE	Número de Registro: 1418524
1545799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Daniel Navarro Cabello	Mixta	Gestor Beneficios	Número de Registro: 1418525
1545844	Silva Abogados. , en representación de Televisión Nacional de Chile.	Mixta	24	Número de Registro: 1418526
1546333	Isabel Eugenia Sainz Lobo., en representación de Agricovial S.A.	Denominativa	Novoprot	Número de Registro: 1418527
1546443	Cristian José Mir Balmaceda, en representación de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.	Denominativa	KIOTO	Número de Registro: 1418653

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546623	Silva Abogados. , en representación de Televisión Nacional de Chile.	Mixta	TVN 3	Número de Registro: 1418528
1546624	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN 3	Número de Registro: 1418529
1546625	Silva Abogados. , en representación de Televisión Nacional de Chile.	Mixta	TVN 3	Número de Registro: 1418530
1546626	Silva Abogados. , en representación de Televisión Nacional de Chile.	Denominativa	TVN 3	Número de Registro: 1418531
1546627	Silva Abogados. , en representación de Televisión Nacional de Chile.	Denominativa	SOMOS TVN 3	Número de Registro: 1418532
1546632	Silva Abogados. , en representación de Televisión Nacional de Chile.	Mixta	TVN 3	Número de Registro: 1418533
1546635	Silva Abogados, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVN 3	Número de Registro: 1418534
1546649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Mellado Cifuentes	Mixta	Secreto 19	Número de Registro: 1418535
1546831	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alexis Rojas Olivares	Mixta	CAMO	Número de Registro: 1418536
1546876	María Alejandra Pimentel Cabrera., en representación de Rubén Darío Medina Carrasco.	Mixta	RICO Y SUAVE	Número de Registro: 1418537
1546992	Josefina Cáceres Cortés.	Denominativa	FAMILY PARENTS	Número de Registro: 1418538
1547295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Domínguez SPA	Mixta	SolarWave	Número de Registro: 1418654
1547610	Alessandri & compañía Limitada, en representación de Viña Vistamar Ltda.	Mixta	VISTAMAR BORDEVALLE	Número de Registro: 1418655
1547611	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Viña Vistamar Ltda.	Mixta	VISTAMAR BORDEVALLE	Número de Registro: 1418656
1547878	Adolfo Antonio Dell'orto Selman.	Mixta	andescontact	Número de Registro: 1418539
1548115	María Fabiola Muñoz Villalobos., en representación de Trunkai Diseño y Decoración SPA.	Mixta	TRUNKAI	Número de Registro: 1418540
1548238	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer Inc.	Denominativa	ONBALLA	Número de Registro: 1418657
1548283	Giannina Andrea Fiori Reyes, en representación de R&F Consultora Ambiental SpA	Denominativa	R&F Consultora Ambiental	Número de Registro: 1418541

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548462	Inmobiliaria Golden Sky SpA	Mixta	Inmobiliarias Golden Sky	Número de Registro: 1418658
1548482	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de Fujifilm Business Innovation Kabushiki Kaisha (Fujifilm Business Innovation Corp.)	Figurativa		Número de Registro: 1418542
1548542	Estudio Vanzulli & Asociados., en representación de Vistony Compañía Industrial Del Perú S.A.C.	Denominativa	BRIKSON	Número de Registro: 1418543
1548543	Estudio Vanzulli & Asociados., en representación de Vistony Compañía Industrial del Perú S.A.C.	Denominativa	RAYVON	Número de Registro: 1418544
1548549	Estudio Vanzulli & Asociados., en representación de Vistony Compañía Industrial Del Perú S.A.C.	Denominativa	BLINDAX	Número de Registro: 1418545
1548553	Estudio Vanzulli & Asociados., en representación de Vistony Compañía Industrial Del Perú S.A.C.	Denominativa	FORZA	Número de Registro: 1418546
1548555	Estudio Vanzulli & Asociados., en representación de Vistony Compañía Industrial Del Perú S.A.C	Denominativa	RAYGOLD	Número de Registro: 1418547
1548650	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Boken Xpeditions SpA	Mixta	BKN XPEDITIONS	Número de Registro: 1418659
1548683	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Industrial Comercial Chile SpA	Mixta	CIM 1000	Número de Registro: 1418660
1548814	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Xunwijia Technology Development Co. Ltd.	Denominativa	AMPLITANK	Número de Registro: 1418548
1548951	Luis Eduardo Concha Ebeling., en representación de Monterosso SPA.	Mixta	BOOMIA	Número de Registro: 1418549
1549053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Cecilia López Cepeda	Denominativa	Klator	Número de Registro: 1418550
1549083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Merino Marchant	Mixta	Partners to Grow	Número de Registro: 1418551
1549084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corso Security SpA	Mixta	Corso Security	Número de Registro: 1418552
1549093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Esteban Restovic Domínguez	Mixta	BIOMA MOVE	Número de Registro: 1418661
1549145	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Troikaa Pharmaceuticals Limited	Denominativa	LABETROY	Número de Registro: 1418662

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo, Cabañas y Servicios Juan Antonio Oporto Sáez EIRL	Mixta	Turismo JAOS	Número de Registro: 1418553
1549242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deco y puntos SPA	Denominativa	DECOYPUNTOS	Número de Registro: 1418554
1549274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Upscale SpA	Mixta	alma.life	Número de Registro: 1418555
1549448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Auttobots SpA	Denominativa	Auttobots	Número de Registro: 1418556
1549552	Michael Andree Ducos Pérez, en representación de Marly Rayen Pinto González	Denominativa	mileto	Número de Registro: 1418663
1549800	María Alejandra Pimentel Cabrera., en representación de Rodrigo Antonio Tapia Sepúlveda.	Mixta	Safari rides	Número de Registro: 1418557
1549907	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar., en representación de Alimasur SPA.	Mixta	Full Mascotas	Número de Registro: 1418558
1549964	Dentons Larraín Rencoret SPA., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Mixta	82	Número de Registro: 1418559
1550026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Construequip SpA	Mixta	CONSTRUEQUIP	Número de Registro: 1418560
1550034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuel Jonatan Miranda Agüero	Mixta	NEXSUB	Número de Registro: 1418561
1550035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes D y M Ponce SpA	Mixta	El TRANSPORTAPETS MP	Número de Registro: 1418562
1550085	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gestión en Salud Penitenciaria SpA	Mixta	GSP GO GESTIÓN EN SALUD DOMICILIARIA	Número de Registro: 1418563
1550116	Ramón Manthobany Jiménez Collado., en representación de Sg In SPA.	Denominativa	Supercasa	Número de Registro: 1418564
1550226	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione., en representación de Héctor Raúl Valdés Peñailillo.	Mixta	TOP CARE hv	Número de Registro: 1418565
1550295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial JSM SpA	Mixta	La Bodeguita del Ahorro	Número de Registro: 1418664
1550319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Concha Hazard	Mixta	Merkaria Comunicación & Negocios	Número de Registro: 1418566

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Don't Cry Baby SpA	Mixta	Don't Cry Baby	Número de Registro: 1418665
1550448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabino Luciano Reginato Collados	Mixta	Gato andino	Número de Registro: 1418666
1550729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cheesquip SpA	Mixta	RF Racing Fanatics	Número de Registro: 1418567
1550734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan José Viloria Angulo	Mixta	Saguaro chile	Número de Registro: 1418667
1550738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Beatriz Poblete Tapia	Mixta	FH Salud con setas Fungi Health	Número de Registro: 1418568
1550740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Andrea Mariña Rebolledo	Mixta	MuaA!	Número de Registro: 1418668
1550761	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar., en representación de Comercial el Barco SpA.	Mixta	AMUN	Número de Registro: 1418569
1550797	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Importadora Impotrvet Limitada	Denominativa	Pet-Aler	Número de Registro: 1418669
1551043	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de New Beauty SpA	Mixta	NEW BEAUTY	Número de Registro: 1418570
1551045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ányelo Eduardo Valenzuela Valenzuela	Mixta	PUNTO TUNING	Número de Registro: 1418571
1551047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Mainfra Ltda.	Mixta	MAINFRA	Número de Registro: 1418572
1551078	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacia Sigfarma SpA	Mixta	Sigfarma	Número de Registro: 1418670
1551154	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Q-Energy Private Equity, Sgeic, S.A	Mixta	VELA ENERGY	Número de Registro: 1418671
1551259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Legacy Capital Group SpA	Mixta	PROPIFY	Número de Registro: 1418573
1551715	Aland Patricio Castro Núñez.	Mixta	UKAMAU	Número de Registro: 1418574
1551811	Bryan Michael Kernitsky Barnatan., en representación de Galenica S.A.	Mixta	Test+ GALENICA	Número de Registro: 1418575
1551812	Anselmo Antonio Uribe Tejer	Mixta	AUSTRAL SMART	Número de Registro: 1418672
1551883	Álvaro Xavier Fernández Rojas., en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	ELEVITAE	Número de Registro: 1418576

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551894	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de The Mosaic Company.	Denominativa	MICROESSENTIALS PRO	Número de Registro: 1418577
1552214	Leandro Ramos Ibarra., en representación de Sociedad Comercial E Industrial Chileplast S.A.	Mixta	BALKO	Número de Registro: 1418578
1552503	María Consuelo Castillo Saralegui.	Mixta	MAURURU	Número de Registro: 1418579
1552532	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mstronics automatización industrial Ltda.	Mixta	MS MStronics Sellos de seguridad	Número de Registro: 1418673
1552742	Clarke, Modet & C° Chile SpA., en representación de The Mosaic Company.	Mixta	MICROESSENTIALS PRO	Número de Registro: 1418580
1552950	Abogadoc SpA., en representación de Importadora y Comercializadora Sg Schmith Moda LTDA.	Mixta	SG SCHMITH MODA	Número de Registro: 1418581
1552952	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Horacio Gutiérrez Abelaida	Mixta	ROCKTECH	Número de Registro: 1418674
1552987	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Lácteos Catatumbo SpA	Mixta	Lácteos CATATUMBO	Número de Registro: 1418675
1553000	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía.., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	FORUM ELECTROMOVILIDAD A TU MEDIDA	Número de Registro: 1418676
1553030	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kenji Annlee Minchola Herrera	Mixta	BID´S	Número de Registro: 1418677
1553084	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Federico Lauria	Mixta	DPlay	Número de Registro: 1418582
1553097	Ignacio Miguel Martínez Cornejo., en representación de Federico Lauria.	Mixta	DPlay	Número de Registro: 1418583
1553145	Isabel De Lourdes Castro Moya.	Mixta	CHAS ENERGY DRINK TÚ TIRO PERFECTO	Número de Registro: 1418584
1553200	Atrium S.A. , en representación de Angela Katherina Zuffi Mena	Mixta	RITTORNA	Número de Registro: 1418678
1553270	Sealtiel Brito Figueroa	Mixta	Light and Gloss art resin	Número de Registro: 1418679
1553530	Ricardo Javier Reveco Zamora	Mixta	FLUUMBAR	Número de Registro: 1418680
1553686	Jorge Ricardo Varas Vásquez., en representación de Dolphin Medical SPA.	Denominativa	SANDGLASS	Número de Registro: 1418585
1553698	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Datageo SpA	Mixta	GBCloud AI	Número de Registro: 1418681
1553883	Juan Carlos Sepúlveda Cadagán., en representación de Valpromin Válvulas para Procesos Mineros LTDA.	Denominativa	VALPROMIN	Número de Registro: 1418586

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554139	Arnaldo Alfonso Navarro Navarro.	Mixta	JUSTICIA GLOBAL Abogados Contigo	Número de Registro: 1418587
1554143	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Copastur Viagens e Turismo Ltd	Mixta	COPASTUR	Número de Registro: 1418682
1554443	José Manuel Urrutia Leal.	Denominativa	New House GYM	Número de Registro: 1418588
1554835	Felipe Andrés Saldías Melo, en representación de Comercial Más que Pádel SpA	Mixta	+ Que Palas	Número de Registro: 1418683
1554838	Felipe Andrés Saldías Melo, en representación de Comercial Más que Pádel SpA	Mixta	HopSports	Número de Registro: 1418684
1554842	Claudio Miravalles Fernández.	Denominativa	Miravalles	Número de Registro: 1418589
1554843	Hussein Saheli Saheli.	Mixta	PEDIATEAM	Número de Registro: 1418590
1554867	Abogadoc SpA., en representación de Zapparela SpA.	Denominativa	ZAPARELA	Número de Registro: 1418591
1554891	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Catalina Ruth Lorena Rojas Leal	Mixta	POTENCIAL INNATO	Número de Registro: 1418685
1554917	Carolina Aída Korner Fuenzalida	Denominativa	KÖR	Número de Registro: 1418686
1554982	Felipe Ignacio Campos Aguilar., en representación de César Antonio Chaud Soza.	Mixta	WAKEARMOR	Número de Registro: 1418592
1555001	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano.	Denominativa	SANG DES ANDES	Número de Registro: 1418593
1555004	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristian Pablo Jofré Rivano.	Denominativa	PAJOWINE	Número de Registro: 1418594
1555030	Nicolás Marcial Zegers Quiroga, en representación de Brothers and Partners SpA	Mixta	BeeMagnetic	Número de Registro: 1418687
1555033	Juan Manuel Moya Lazo, en representación de Sociedad Comercial Medel y Moya Limitada	Mixta	Fall Protection Market	Número de Registro: 1418688
1555067	Mauricio Armando Muñoz Arancibia	Denominativa	BASUREX	Número de Registro: 1418689
1555068	Mauricio Armando Muñoz Arancibia	Denominativa	MEDPROTECCION	Número de Registro: 1418690
1555073	Valentina Paz Maulén Carrillo	Mixta	RUKA MAFÜLÜN MONTESSORI	Número de Registro: 1418691
1555083	David Alfredo Chávez Villegas., en representación de Salmon House SpA.	Mixta	SALMONHOUSE.cl	Número de Registro: 1418595
1555113	María Graciela Severino Contreras., en representación de Marmota Estudio de Animación LTDA.	Mixta	Marmota Studio	Número de Registro: 1418596
1555120	José Joaquín Zarhi Rivas, en representación de Importadora y Comercializadora Power Brands Limitada	Mixta	Lolita! Sangria Sparkling	Número de Registro: 1418692

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555124	Antonio Medina Mora Icaza, en representación de Compusoluciones y Asociados, S.A. de C.V.	Mixta	siclik CompuSoluciones	Número de Registro: 1418693
1555125	Changqi Duan.	Mixta	WEHAND	Número de Registro: 1418597
1555126	Antonio Medina Mora Icaza, en representación de Compusoluciones y Asociados, S.A. de C.V.	Mixta	Tesselar	Número de Registro: 1418694
1555141	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Global ARZ SpA	Mixta	PATATAS YA	Número de Registro: 1418598
1555225	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Laurina caffe bistro SpA	Denominativa	Estela Sommerhoff	Número de Registro: 1418599
1555256	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar., en representación de Importadora y Exportadora Atlantis SPA.	Denominativa	CX	Número de Registro: 1418600
1555264	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	Número de Registro: 1418695
1555266	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	Número de Registro: 1418696
1555268	Silva Abogados, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes	Mixta	CA. CAJA LOS ANDES	Número de Registro: 1418697
1555290	Daniel Arie Dvorquez Wachter	Denominativa	QINTI	Número de Registro: 1418698
1555364	Jonder Moisés Zambrano Pérez, en representación de Vita Solutions SpA	Mixta	V Vita Wallet	Número de Registro: 1418699
1555367	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de Asesorías e Inversiones Integralis Ltda.	Mixta	PUREZZA	Número de Registro: 1418700
1555463	Ángelo Matías Thompson Navarro	Mixta	TH THOMPSON'S	Número de Registro: 1418701
1555483	Nicole Patricia Labbé Miranda, en representación de Septimont Comunicaciones SpA	Denominativa	Pilouplane	Número de Registro: 1418702
1555502	Pablo Andrés Agüero Igor.	Mixta	M1C FERRETERIA	Número de Registro: 1418601
1555513	Catalina Yahiza Atal Yacksic., en representación de Simple Habito SPA.	Mixta	SIMPLE HABITO	Número de Registro: 1418602
1555555	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de SRS Life Sciences Chile SpA	Denominativa	GLUCOCTIN	Número de Registro: 1418703
1555557	Estudio jurídico defiende tu idea LTDA., en representación de Óscar Ricardo Aguayo Silva	Mixta	OFF-CLASS	Número de Registro: 1418603
1555558	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de SRS Life Sciences Chile SpA	Denominativa	CALBET	Número de Registro: 1418704

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530058	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Denominativa	AHORRA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contempladas en el Artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos. En efecto, AHORRA corresponde a la conjugación del verbo AHORRAR que describe el guardar dinero como previsión para necesidades futuras como así también evitar un gasto o consumo mayor, palabra de uso generalizado en el comercio y que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta aplicación y/o destino en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a la acción de ahorrar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículos 19 y 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1392406 Marca AHORRAZO Protege Publicaciones electrónicas descargables. de la clase 9; Papel y cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; pinceles para artistas; lápices de artistas; pinceles; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o didáctico (excepto aparatos); bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; caracteres de imprenta; clichés. de la clase 16; Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34 de la clase 35.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo debe ser analizado como conjunto. Que la marca tiene el carácter de evocativo. Signos de similares características han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo debe ser analizado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de un vocablo carente de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- Que la marca tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Signos de similares características han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e), f) y h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Tomando en consideración las diferencias existentes entre los signos se reconsidera la observación de fondo fundada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039, 2. Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras E) y F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1532209	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Andes Touring SpA	Mixta	Andes touring.com	
1534105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	MEDSERVICE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535138	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	STITCH	Con fecha 31 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación al Registro 880399. LILO AND STITCH. Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; juegos de acción de destreza; figuras de acción y partes y piezas de las mismas, juegos de mesa; juegos de cartas (naipes); juguetes de múltiples actividades para niños; artículos para bádminton; globos de juguete; bates de béisbol; pelotas de básquetbol; juguetes para el baño; pelotas de béisbol; pelotas de playa; saquitos rellenos usados para hacer ejercicios; muñecos rellenos de felpa; bloques de construcción (juguetes); bolas para bolos; set de varitas y mezclas para hacer burbujas; guantes de agarrador (guantes de béisbol); juegos de ajedrez; cosméticos de juego para niños; figuras de juguete coleccionables; móviles para cuna; juguetes para cuna; discos voladores de juguete; muñecas; ropa para muñecas; partes y piezas para muñecas; sets de juegos para muñecas; juegos de acción eléctricos; equipos vendidos como una unidad para jugar cartas (naipes); equipos de pesca, pelotas de golf; guantes de golf; marcadores para pelotas de golf; unidades manuales para juegos electrónicos; discos de hockey; juguetes inflables; puzles; cuerdas para saltar; volantines; trucos de magia; canicas; juegos para manipular; juguetes mecánicos; cajas musicales de juguete; juguetes musicales; juegos de salón de belleza; sorpresas en miniaturas (juguetes); juegos para fiestas; cartas para jugar (naipes); peluches; bolsas de boxeo; marionetas; patines; pelotas de goma; patinetas; tablas de nieve; globos de nieve; pelotas de fútbol; trompos; juguetes para presionar (apretar); juguetes rellenos (peluches); mesas de ping-pong; juegos de dardos; ositos de peluche; pelotas de tenis; figuras de acción como juguetes; set de cubo y pala (juguetes); móviles de juguete; vehículos de juguete; monopatines de juguete; autos de juguetes; kits de modelos a escala (juguetes); figuras de juguete; bancos de juguete; camiones de juguete; relojes de juguete; juguetes lanza agua; juguetes de cuerda; yoyos. Clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1535702	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de sociedad dc consultora spa	Denominativa	Construlaboral	
1535715	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Ignacio Raúl Bustamante Ahumada	Mixta	Caja de Pandora	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Denominativa	urbanos restobar	
1535738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios graficos Sigelwyn limitada	Mixta	Grafica Gorila	
1535747	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Rojas Jordán	Mixta	Sangria Brava	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535760	Gabriela Alejandra Vergara Parada	Denominativa	Psicoterapia en-vínculo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1359346 Marca VINCULOS Espacio Terapéutico Protege Servicios de psicoterapia. Servicios terapéuticos. Servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena [mindfulness]. Servicios de terapia matrimonial [sicología]. Servicios de aromaterapia. Servicios de terapias de reiki [terapias alternativas] de la clase 44. Que, con fecha 21 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca PSICOTERAPIA EN-VÍNCULO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo VINCULOS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535841	Patricio Alex Gómez Ñanculef	Denominativa	Modo Limpio	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1351032 Marca GRUPO LIMPIO Protege Control de plagas relativo a edificios; desinfección; limpieza de edificios [interiores]; limpieza de superficies exteriores de edificios; mantenimiento y reparación de edificios; servicios de aseo; servicios de limpieza. de la clase 37. Que, con fecha 11 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca MODO LIMPIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo GRUPO LIMPIO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535941	Emiliana Del Rosario Forero Jacob, en representación de EF Prestraciones de salud SpA	Mixta	Drips sueroterapia y bienestar	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1316770. DRIPS LOUNGE. Clínicas médicas; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; peluquerías; servicios de cirugía cosmética; servicios de salón de belleza para animales domésticos, clase 44. Que, con fecha 1 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca DRIPS SUEROTERAPIA Y BIENESTAR cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DRIPS LOUNGE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536237	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Andrea Mejías Teno	Mixta	City Jump	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1305591. JUMP CITY PARK. Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de parques recreativos; información sobre actividades recreativas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos recreativos en torno a juegos de disfraces (cosplay); organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; puesta a disposición de instalaciones recreativas; Reserva de salas de entretenimiento; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas); servicios de clubes (educación o entretenimiento); servicios de clubes nocturnos (entretenimiento); servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de parques recreativos y parques temáticos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, clase 41. Que, con fecha 21/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas. Además señala que coexisten una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento City Jump, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen la misma estructura será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536242	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATHERINE SCARLETT ARAVENA SÁNCHEZ y VICTOR HUGO ESPINOZA ROMERO	Mixta	OZONE VITTALIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1355311. VITALIA. Aceites aromáticos; aceites cosméticos; aceites de baño; aceites de bebé; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites esenciales naturales; aceites faciales; aceites para el cuerpo; aceites para masaje; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites y lociones bronceadoras; acondicionador para el cabello; acondicionadores para la piel; agua de perfume; agua de tocador y agua de colonia; agua micelar; aguas perfumadas; antitranspirantes; artículos de perfumería; bálsamo para después del afeitado; bálsamo para el cabello; bálsamo para labios; ceras de masaje; champús; colonias, perfumes y cosméticos; colorete [maquillaje]; cosméticos; crema facial; cremas cosméticas; cremas para el cuidado del cabello; cremas para la cara y el cuerpo; cremas para la piel; cremas perfumadas; delineador; desodorantes corporales [artículos de perfumería]; espuma de baño; exfoliante corporal; exfoliantes para la cara; fragancias; gel de ducha y baño; jabones; labiales cremosos; labiales líquidos [cosméticos]; leches de belleza; limpiadores faciales; limpiadores para la piel; loción facial; loción para el cabello; loción para la piel; maquillaje; mascarillas de belleza; mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; perfume; pintalabios; pinturas para la cara; polveras con maquillaje; polvos de maquillaje; preparaciones cosméticas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos de maquillaje; productos de perfumería; sales de baño; sueros de belleza; tintes cosméticos, clase 3. Que, con fecha 21/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Agrega que coexisten una serie de registros previos con una estructura similar. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento OZONE VITTALIA , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que poseen una estructura similar el elemento será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los porductos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ORIANA NAZARET ROMANELLI BRACAMONTE	Mixta	ROMA BEAUTY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1180740 Marca ROMA Protege Baños turcos; sauna (servicios de -); spa (servicios de -). de la clase 44; Solicitud 1533881 Marca CLÍNICA ROMA Protege Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;servicios de salud;servicios de evaluación de la salud de la clase 44. Que, con fecha 15/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que coexisten en la clase 44 una serie de registros previos con una estructura similar. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ROMA BEAUTY, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 44 que poseen una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536251	Jennifer Magdalena Cancino Rojas, en representación de Urdile S.A	Mixta	Glowing Lights	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GLOWING LIGHTS, que se traduce como "luces brillantes", por lo cual indica la naturaleza y característica de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 04/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GLOWING LIGHTS, que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se traduce como "luces brillantes", por lo cual indica la naturaleza y característica de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536286	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jose Gregorio Torrealba Anza	Mixta	CALLEJON GOURMET	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1205442 Marca BAR CALLEJÓN 1269 Protege Restaurant, fuente de soda, cafetería, salón de té. de la clase 43. Que, con fecha 16/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CALLEJON GOURMET, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536290	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique Vejar Hermosilla y Heydee Andrea Monsalve Cifuentes	Denominativa	Comercializadora de leña Pitrufquén	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "Comercializadora de Leña", en que comercializadora es la "empresa que compra, vende o intercambia productos para ganar dinero, en este caso leña, y Pitrufquén que es una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, de la Provincia de Cautín en la Región de la Araucanía. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados van a consistir en servicios de venta prestados en la ciudad de Pitrufquén. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este medio de transporte, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 21/08/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "Comercializadora de Leña", en que comercializadora es la "empresa que compra, vende o intercambia productos para ganar dinero, en este caso leña, y Pitrufquén que es una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, de la Provincia de Cautín en la Región de la Araucanía. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados van a consistir en servicios de venta prestados en la ciudad de Pitrufquén. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este medio de transporte, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora BULK FOODS SpA	Mixta	BULK FOODS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BULK FOODS, que se traduce como "alimentos a granel", indicando que los alimentos se comercializaran sin empaquetar ni envasar, es decir, la mercancía se vende suelta, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 21/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BULK FOODS, que se traduce como "alimentos a granel", indicando que los alimentos se comercializaran sin empaquetar ni envasar, es decir, la mercancía se vende suelta, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Gutierrez SpA	Mixta	TODOGRIFOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TODOGRIFO, en que Todo, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es "entero o en su totalidad", y Grifo, es "mecanismo provisto de una llave que sirve para abrir o cerrar el paso de un líquido", se está describiendo directamente que los productos solicitados y aquellos sobre los que recae la venta, consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 21/09/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en TODOGRIFO, en que Todo, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, es "entero o en su totalidad", y Grifo, es "mecanismo provisto de una llave que sirve para abrir o cerrar el paso de un líquido", se está describiendo directamente que los productos solicitados y aquellos sobre los que recae la venta, consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1536676	José Felipe Aguirre Kaliks	Denominativa	coDigital	
1536727	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD MEDICA UROLAP LIMITADA	Denominativa	VASECTOMIA LA SERENA	
1536774	Peter Paul Mc Rostie Bustamante, en representación de Santa Rosa de Lavaderos SPA	Denominativa	Chilean Wine Expert	
1536815	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Francisco De Borja García Díaz	Denominativa	OPUS 3	
1536877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Familia Leal Vásquez SpA	Mixta	POTENCIAL	
1536881	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del Huerto SpA	Mixta	Del Huerto Ensaladas	
1536888	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Etelvina Diaz Arevalo	Mixta	Brasile	
1537112	Alejandro Eduardo Villablanca Hernández	Denominativa	clasificados express	
1537157	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal	Denominativa	RECIBOPAGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528101	Nelly Betsabé Saavedra Céspedes, en representación de NSC SpA	Mixta	NS NSC SERVICIOS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocúrrase ante quien coresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538844	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	Good Little Puppies	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1539766	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	Jörmungadr gemürzmettmein	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0830796	JOHANSSON Y LANGLOIS, en representación de Nibsa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPASS	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0858290	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en representación de NIBSA S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CIERRE CAM NIBSA	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: No ha lugar, en virtud del estatus de caduca de la marca de autos.
0861348	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NAF NAF	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Témgase presente la personería.
0926298	ENRIQUE TAVERNE PANATT, en representación de JAIME UGARTE ABREGO Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	OLIMPO	Estése al merito de lo resuelto con fecha 15/12/2023.
0960824	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHARLES CHEVIGNON	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por sumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0960825	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHARLES CHEVIGNON	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por sumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0960826	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHEVIGNON	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por sumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0960827	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHEVIGNON	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por sumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0968838	SARGENT & KRAHN, en representación de DESCENTE, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DESCENTE	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0997225	Estudio Carey Ltda. , en representación de DOMETIC SWEDEN AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRUISAIR	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0997227	Estudio Carey Ltda. , en representación de DOMETIC SWEDEN AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARINE AIR	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0997229	Estudio Carey Ltda. , en representación de DOMETIC SWEDEN AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBICOOL	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
0997230	Estudio Carey Ltda. , en representación de DOMETIC SWEDEN AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBICOOL	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1010197	SARGENT & KRAHN, en representación de STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RE:FUEL BY ALOFT	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1010928	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	W	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1022946	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHEVIGNON	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por sumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1022948	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHARLES CHEVIGNON	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por sumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1026363	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en representación de NIBSA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIBSA... NEW STYLE	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1026364	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en representación de NIBSA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIBSA... NEW STYLE	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1026365	CONCHA EBELING LUIS EDUARDO, en representación de NIBSA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOL NIBSA	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1036370	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de INVERSIONES SIEMEL S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIEMEL	A lo principal: Téngase presente la renuncia de los derechos; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
1043387	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE W	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1048333	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de PPG Industries Ohio, Inc. Corporación Organizada Y Existente Bajo Las Leyes Del Estado De Delaware. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEXA AUTOCOLOR	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: Cómo se pide, a la corrección de la cobertura en la base de datos de este Instituto.
1059556	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059561	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT UNIVERSITY	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059562	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT UNIVERSITY	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1059563	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HULT UNIVERSITY	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1060201	SARGENT & KRAHN, en representación de Starwood Hotels & Resorts Worldwide, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOOK	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1062760	SARGENT & KRAHN, en representación de AUTOSOCK AS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AUTOSOCK	A su escrito de fecha 12/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1069999	Estudio Federico Villaseca y Compañía Ltda., en representación de Salcobrand S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMPRA FRECUENTE REDMAX MEDICAMENTOS SALCOBRAND	A su escrito de fecha 12/12/2023, se resuelve: Téngase presente la corrección respecto de la cobertura del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1093401	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia, en representación de Gobierno Regional de la Araucanía Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Prosciutto de Capitán Pastene	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2023, folio C/2023/166009, como se pide , téngase por no presentado escrito de fecha 18 de diciembre de 2023, folio c/2023/ 165963.
1093401	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia, en representación de Gobierno Regional de la Araucanía Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Prosciutto de Capitán Pastene	A su escrito de fecha 18 de diciembre de 2023, folio C/2023/166013, a lo principal: por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase por acompañado nuevo reglamento de uso y control, sustituyendo a aquel aprobado en la resolución de reconocimiento de la denominación de origen. Al primer y segundo otrosi de su escrito de fecha 10 de julio de 2023, estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1095744	SARGENT & KRAHN, en representación de MONOFLOOR TECHNOLOGY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONOFLOOR	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1099668	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Nibsa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ITALBRASS	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1099669	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Nibsa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ITALBRASS	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1100000	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Nibsa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ITALBRASS	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1100002	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Nibsa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ITALBRASS	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1131832	JOHANSSON & LANGLOIS LIMITADA, en representación de NIBSA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIBSA	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1132109	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAF-NAF	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1136824	Johansson & Langlois , en representación de Signum International AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LegiLexi	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1150821	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de PUMA SE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PUMA LAB	No ha lugar, por no corresponder los datos del escrfito a la carátula de autos.
1166281	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DELACON Biotechnik Gesellschaft m.b.H.	Denominativa	ACTIFOR	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1166282	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DELACON Biotechnik Gesellschaft m.b.H. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELACON	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1166283	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DELACON Biotechnik Gesellschaft m.b.H. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AROMEX	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1166285	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DELACON Biotechnik Gesellschaft m.b.H. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRESTA	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1173562	Johansson & Langlois , en representación de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HRO	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1180774	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Nibsa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIBSA	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1180777	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Nibsa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAM	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1180781	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Nibsa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CIERRE CAM	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1184542	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAF NAF LE GRAND MECHANT LOOK	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1192499	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAF NAF	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1192501	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de FASHION TRADEMARKS HOLDING S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAF NAF	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1237784	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Getronics Global Services B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GWA	A su escrito de fecha 12/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1237787	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Getronics Global Services B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLOBAL WORKSPACE ALLIANCE	A su escrito de fecha 12/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1256013	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DELACON Biotechnik Gesellschaft m.b.H. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELACON BIOSTRONG	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1291324	SILVA Y CIA., en representación de Getronics Global Services B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONNECTING POSSIBILITIES	A su escrito de fecha 12/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1307663	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nibsa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nibsa, te renueva	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1316176	PCM Abogados Limitada, en representación de Rhino Rack Australia Pty Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHINO-RACK	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1316177	PCM Abogados Limitada, en representación de Rhino Rack Australia Pty Limited	Denominativa	BATWING	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1328201	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DELACON Biotechnik Gesellschaft m.b.H. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENVIRO QS	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1329513	SARGENT & KRAHN, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	DESPENSA SILVESTRE	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 509536, ascendente a $49.033 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1329513, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 41, extendido a nombre de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. , RUT N° 93.458.000-1, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 22/05/2020 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Habiéndose emitido el certificado sin el código cve y la firma electrónica corrrespondiente, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 22/05/2020, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1334547	Silva y Cía., en representación de Getronics Global Services B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	getronics	A su escrito de fecha 12/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1365887	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Delacon Biotechnik GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SYRENA	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1366650	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARÍA ALEJANDRA PÉREZ LAPILLO Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	FAT SNACK	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 631289, ascendente a $50.272 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1366650, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 30, extendido a nombre de MARÍA ALEJANDRA PÉREZ LAPILLO, RUT N° 16182501-8, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 01/02/2021 que declara desistida la solicitud, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Habiéndose emitido el certificado sin el código cve corrrespondiente, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, resuelvo:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 01/02/2021, 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1368887	Silva Abogados y/o Silva y Cía., en representación de Getronics Global Services B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GETRONICS	A su escrito de fecha 12/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1385991	Johansson & Langlois, en representación de Nibsa S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NIBSA	A su escrito de fecha 13/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1495916	Estudio Carey Ltda., en representación de Resonac Holdings Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESONAC	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1495922	Estudio Carey Ltda., en representación de Resonac Holdings Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RESONAC	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1523622	Silva y Cía. , en representación de Getronics Global Services B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	getronics	A su escrito de fecha 12/12/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1527349	Marcia Elena Peña Banda	Denominativa	Mara Rakhi	A su escrito de fecha 02/10/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			No ha lugar, en virtud de la resolución de abandono de fecha 19/06/2023. Sin perjuicio de poder presentar nuevamente la marca y en caso de requerir orientación, esta se puede solicitar vía telefónica o de forma presentecial en el área de atención a usuarios de este Instituto.
1528483	Jocelin Sindy Pérez Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAO PLANT ENERGY	
1532209	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Andes Touring SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Andes touring.com	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1534068	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de MAS CIUDAD SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	+ Ciudad Consultores	Considerando Que con fecha 29/04/20 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1010085 Marca MAS CIUDAD Protege servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos y servicios diversos; información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet, correo o por cualquier otro medio de comunicación o redes de bases de datos; servicios de abastecimiento y promoción de ventas para terceros; servicios de publicidad; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos y servicios; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; servicios de administración, asesoría y dirección de empresas comerciales; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; organización de exposiciones, ferias, congresos, manifestaciones, eventos, seminarios, simposium y conferencias con fines comerciales o de publicidad; consultas profesionales e informaciones en materias comerciales y de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios. de la clase 35; y Registro 1010769 Marca MAS CIUDAD Protege servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos y servicios diversos; información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de internet, correo o por cualquier otro medio de comunicación o redes de bases de datos; servicios de abastecimiento y promoción de ventas para terceros; servicios de publicidad; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos y servicios; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; servicios de administración, asesoría y dirección de empresas comerciales; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; organización de exposiciones, ferias, congresos, manifestaciones, eventos, seminarios, simposium y conferencias con fines comerciales o de publicidad; consultas profesionales e informaciones en materias comerciales y de negocios. de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; suministro de información sobre transporte. Clase 39. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1534105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDSERVICE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como “Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo MEDSIS”, el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1534143	Az Y Compañía , en representación de MACMILLAN PUBLISHERS INTERNATIONAL LIMITED. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ediciones Castillo	Considerando Que con fecha 11/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N° 1199911, marca EDITORIAL LO CASTILLO, que protege Papel,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; y al Registro N° 1211547, marca EDITORIAL LO CASTILLO, que protege Servicios de arriendo de revistas y periódicos, publicación de libros, periódicos, revistas, panfletos, folletos y de medios electrónicos incluyendo cd roms, edición de materiales en particular de libros, revistas, catálogos y periódicos, de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Material impreso; publicaciones; libros; publicaciones impresas; publicaciones educativas; libros educativos; libros de texto académicos; libros de referencia; libros de trabajo; libros de ficción; libros de no ficción; diccionarios; revistas; libros de registro; publicaciones periódicas; catálogos; manuales; artículos de papelería; carteles; mapas; material de instrucción y enseñanza; calcomanía; marcapáginas; cubiertas de libros; calendarios; instrumentos de escritura. Clase 16. Servicios educativos; servicios educativos proporcionados en línea; servicios de entretenimiento; servicios de publicaciones; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de libros electrónicos y libros de referencia en línea; publicación de materiales de enseñanza y aprendizaje en línea; microedición; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); publicación de libros, revistas y material educativo; publicación electrónica; publicaciones multimedia; edición de textos; organización y dirección de conferencias; servicios educativos basados en ordenador; servicios de enseñanza del idioma inglés; alquiler de materiales educativos; servicios de educación básica, media y superior relacionados con la alfabetización; publicación de libros educativos; servicios de educación básica, media y superior. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Libros electrónicos; materiales de curso educativos descargables; publicaciones electrónicas; libros electrónicos y publicaciones descargables; audiolibros; grabaciones digitales; grabaciones multimedia; discos y publicaciones multimedia; medios digitales y grabaciones; medios digitales pregrabados y grabaciones; medios digitales y grabaciones descargables; webcasts (contenido audiovisual); podcasts (contenido de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				audio); memorias electrónicas portátiles de almacenamiento; llaves de memoria flash; cd rom; cd; archivos electrónicos; aparatos e instrumentos de enseñanza; bases de datos relacionados con la publicación; software informático; software informático relacionado con la publicación; aplicaciones de servicios educativos y plataformas de aprendizaje en línea, software de soluciones digitales .Clase 9. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1534524	David Benigno Corimayhua Guevara Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MUNAY'S JEANS	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1076142, marca MUNAY, que distingue Vestuario, calzado, sombreros, lenceria., de clase 25; al Registro N° 1328655, marca MUNAY, que distingue Aceites de baño para el cuidado del cabello; Acondicionadores para el cabello; Adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas; Bálsamo para el cabello; Cera para el cabello; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; Colonias, perfumes y cosméticos; Coloretes cosméticos; cosméticos; Cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; Cremas de belleza; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Delineador de labios; Delineadores de ojos; Esmaltes de uñas; jabones; Lápices labiales; Paños o pañuelos impregnados con limpiadores de cosméticos, de clase 3 y Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase3, de clase 35; al Registro N° 1364124, marca MUNAY, que distingue Animales de juguete rellenos, de clase 28: la Solicitud N° 1531228, marca MUNAY, que distingue Frutas sin elaborar;Frutas orgánicas frescas;Fruta fresca;frutas frescas;plantas;Plantas de fruta viva;Plantas vivas;Uvas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frescas;uvas frescas;vides, de clase 31 y la Solicitud N° 1511211, marca MUNNAY, que distingue mantas de cama;Mantas;mantas de picnic;Mantas de seda;Mantas de viaje;Mantas para bebés;Mantas para niños;Mantas para uso en exteriores;banderolas de materias textiles o de materias plásticas;Banderas de tela;banderines de materias textiles o plásticas;cambiadores de tela para bebés;Caminos de mesa de materiales plásticos;caminos de mesa que no sean de papel;Cobertores;Cenefas de tela;Cobertores (edredones);Cobertores de felpa;Cobertores de materias textiles;cobijas de cama;Colchas;Cortinas de materias plásticas;cortinas de ducha de materias textiles o plásticas;Cortinas de ducha;Cortinas de baño;Cortinas;Cortinajes (telones tupidos);Cortinajes;colchas de papel para camas;Colchas de felpa;colchas;Cortinas de materias textiles;Cortinas de materias textiles o plásticas;cortinas de materias textiles o plásticas;cortinas de puerta;Cortinas de vinilo;Cortinas para exteriores e interiores;crepé (tejido);Cubiertas de edredón;cubrecamas;Cubrecamas (mantas);cubrecamas acolchados;Cubrecolchones;cutí (tela de colchón);Doseles de cama;Edredones;edredones (cobertores de plumas);Edredones (cubrecamas acolchados);Edredones de punto;Edredones de tela de toalla;Edredones para futones;Edredones rellenos de seda;estameña para cedazos;Faldones de cama;franela (tela);Frazadas;fundas de almohada;fundas de almohadón;Fundas de cojín;fundas de colchón;Fundas de edredón;Fundas para cojines;fundas decorativas para almohadones de cama;Plumones (cobertores de plumas);posabotellas y posavasos de materias textiles;posavasos de materias textiles para vasos de cerveza;Posavasos textiles;protectores de cuna (ropa de cama);Ropa de cama y mesa;Ropa de cama;sábanas*;Sábanas;Sábanas ajustables;Tejidos de lana de baby alpaca;Tejidos de lana de royal alpaca;Tejidos de lana de alpaca;Tejidos de lana;Tejidos de lana de vicuña;Tejidos de lana hilada;Tejidos de punto para vestir;Tejidos de punto de hilo de lana;Tejidos de punto de hilo de algodón;Tejidos de lino;tejidos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				punto;Tejidos de yute;Tejidos de seda;tela de colchón (cutí);Toalla turca;Toallas (textiles) para su uso en la cocina;Toallas de algodón japonesas (tenugui);Toallas de baño;Toallas de cara de materias textiles;Toallas de felpa;Toallas de golf;Toallas de manos;Toallas de materias textiles;Toallas de materias textiles para manos;Toallas de playa;Toallas grandes para baño;Toallas para niños;Toallas tipo turbante para secar el cabello;toallitas de tocador de materias textiles para la cara;Toallitas faciales;toallitas para desmaquillar, de clase 24;Bufandas de seda;bufandas;Ponchos;abrigos;Abrigos de algodón;Abrigos de cuero;Abrigos de lona;Abrigos para hombres y mujeres;Abrigos y chaquetas de piel;ajuares de ropa para bebés;ajustadores (ropa interior);albornoces;Albornoces con capucha;Alones (sombreros);Alpargatas;alzas de talón para el calzado;antifaces para dormir;antideslizantes para el calzado;artículos de sombrerería;Artículos de sombrerería de cuero;Bandanas;Bandas para la cabeza;Batas;Batas con capucha;Bañador (pantalón corto);bañadores;Bikinis;Blazers;Blusas;Blusas sin mangas;Blusones;blúmers para bebés;boas (bufandas);bodis (ropa interior);Boinas escocesas;boinas;Bodys para infantes y niños pequeños;Boleros;botas con cordones;botas de deporte;Botas de descanso para después de esquiar;Botas de equitación;botas de esquí;Botas de gimnasio;Botas de invierno;Botas de lluvia;Botas para damas;botas*;Botines;Bragas;bragas para bebés;Burkas (vestimenta);Buzos (vestimenta);Calcetines;calcetines absorbentes del sudor;Caftanes;Calcetines de lana;calcetines*;calentadores de piernas;Calzado;Calzado de playa;Calzado con cierre de gancho y rizo;Calzado para hombres y mujeres;Camisas;Calzones, shorts y calzoncillos;Camisas con botones;Camisas con cuello;Camisas de cuello abierto;Camisas de deporte;Camisas de deporte con mangas cortas;Camisas de dormir;Camisas de golf;Camisas de manga larga;Camisas de punto;Camisas de pana;Camisas de vestir;Camisas hawaianas con botones;Camisetas de rugby;Camisetas de yoga;Camisetas interiores para quimonos (koshimaki);Camisetas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interiores para quimonos (juban);Camisetas interiores de manga larga;camisolas;Camisones;Canguros (suéteres con capucha);Capas;capas de peluquería;Chalas (sandalias);Chadors (vestimenta);Capas impermeables (vestuario);Capuchas;Casullas;Cazadoras tipo bomber (chaquetas);Chalecas (prendas de vestir);chalecos;chales;Chales y estolas;Chales de punto;Chales y pañuelos de cabeza;Chalinas;Chanclas;Chaqueta de plumón;Chaquetas;Chaquetas de forro polar;Chaquetas de deporte;Chaquetas de cuero;Chaquetas cortaviento;Chaquetas coreanas (magoja);Chaquetas con o sin mangas;Chaquetas de pescador;Chaquetas de plumas;Chaquetas de punto;Chaquetas impermeables;Chaquetas largas;Chaquetas para esquí en tabla;Chaquetas rompevientos;Chaquetas vaqueras;Chaquetas y calcetines;Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora;Chaquetones;chaquetones;Chompas;Chullos;Chupallas;Cintas para absorber el sudor de la frente;Cintas para el sudor;Cinturones;Cinturones (prendas de vestir);Cinturones de cuero;Cinturones de cuero (prendas de vestir);Cinturones de cuero de imitación;Cinturones de materias textiles;Cinturones de tela;cinturones monedero (prendas de vestir);Cinturones para envolver para quimonos (datemaki);Corbatas;conjuntos de vestir;Conjunto de dos piezas (twin sets);combinaciones (ropa interior);Corbatas de cordón;corpiños (ropa interior);Correas de dedo para zuecos de madera de estilo japonés;Correas de pantalón;Corsé (vestidos, prendas de corsetería);Cortavientos;cubrecuellos;Cubrezapatos;Cuellos;Cuellos separables para kimonos (haneri);Cuerdas de ajuste para quimonos (datejime);Cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo);delantales (prendas de vestir);Delantales de cocina;Delantales desechables;Disfraces para Halloween (víspera de Todos los Santos);Empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés;Enaguas cortas;Enteritos;escarpines;Esmóquines;Esqueletos (prendas de vestir);Estolas;Faldas pantalón;Faldas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				escocesas;faldas;fajines;Fajas para nudos obi (obiage-shin);Fajas de esmóquines;Fajas (ropa interior);fajas (ropa interior);Estructura de madera para zuecos de estilo japonés;estolas (pieles);Faldas plisadas;Faldas plisadas para quimonos formales (hakama);faldas short;Faldas y vestidos;Fezes (gorros tradicionales de origen turco);folgos que no estén calentados eléctricamente;forros confeccionados (partes de prendas de vestir);fulares*;Gabanes;gorras;Gabardinas;gabardinas (prendas de vestir);Gabán corto para quimono (haori);Gorros;Gorros de baño;Gorros de dormir;Gorros de ducha;Gorras y sombreros de deporte;Gorras y sombreros de béisbol;Gorras para ciclistas;Gorras militares;Gorros tipo pescador;guantes (prendas de vestir);Guantes como prenda de vestir;Guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch;guantes de ciclismo;guantes de conducir;guantes de esquí;Guantes de manejo;Guantes de motociclista;Guantes de punto;Guantes de snowboard;Guantes sin dedos;guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil;guardapolvos (batas);Guayaberas (prenda de vestir);Huaraches (sandalias);Huipiles (vestimenta);impermeables;jerseys (prendas de vestir);Jerséis de manga larga;Jerséis deportivos y pantalones para el deporte;Jerséis sin manga;Jerséis sin mangas;Jorongo (prenda de vestir);Juegos de top y culote (ropa);Kimonos;leggings (pantalones);Lencería;Leotardos;Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños;libreas;ligas (ropa interior);mallas (bañadores);Mallas (bodys);Ligueros;mallas (leggings);Mallas atléticas;Mallas con tirantes;Mamelucos;manguitos (prendas de vestir);Manguitos de piel;manoplas*;mantillas;Mantos;manípulos (ropa litúrgica);Medias;mascarillas (ropa) para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico;Medias (absorbentes de la transpiración);Medias de cuerpo entero;Medias de deporte;Minifaldas;Mocasines;Monos cortos (ropa);Orejeras como

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prenda de vestir;orejeras (prendas de vestir);Ojotas;Mukluks (botas de piel);Overoles;Overoles de trabajo;Pajaritas;Paletó;pantaletas para bebés;pantalones;pantalones bombachos;Pantalones bombachos tipo golf;Pantalones cortos de baño;Pantalones cortos de boxeo;Pantalones cortos de chándal;Pantalones cortos de gimnasia;Pantalones cortos tipo chándal;Pantalones de chándal;Pantalones de chándal tipo sudadera;Pantalones de cuero;Pantalones de esquí;Pantalones de golf;Pantalones de jogging;Pantalones de lluvia;Pantalones de mezclilla;Pantalones de montar;Pantalones de niños;Pantalones de pana;Pantalones de pista;Pantalones de sudadera;Pantalón bermudas;Pantalones, camisas y faldas para golf;Pantalones y chaquetas impermeables;Pantalones vaqueros;Pantalones tipo pescador;Pantalones para esquí en tabla;Pantalones para ciclistas;Pantalones largos;Pantalones de yoga;Pantalones de vestir;Pantimedia;Pantimedias;Pantis;pantis;Pantis de lana;Pantuflas;pantuflas;pantuflas de baño;Pantuflas de cuero;Pantuflas de gomaespuma para pedicura;Pantuflas desechables;pareos;Pareos de baño;Parkas;Pasamontañas;patucos;Pañoletas;Pañuelos cuadrados para la cabeza;Petos de entrenamiento;Pelerinas;Pellizas;pecheras de camisa;pañuelos para la cabeza;pañuelos de cuello de hombre;Pañuelos de cuello;pañuelos de bolsillo (prendas de vestir);plantillas*;Plantillas para zapatos y botas;Plantillas para calzado;Plantillas;Pijamas de punto;Pijamas;Piezas de tacón para zapatos;pieles (prendas de vestir);pichis, de clase 25. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 24, 25, 28 y 31, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MUNAY de ella coincide idénticamente con el elemento MUNAY de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento “Jeans”, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marca previa

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MUNAY'S JEANS | MUNAY Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 24, 25, 28 y 31, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: ervicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 24, 25, 28 y 31, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Jeans", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto clases 3, 24, 25, 28 y 31; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial.
1534708	Romina Andrea Lara Espíndola, en representación de CLINICA DENTAL ECODENT SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GRUPO 4EVER	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1299880 Marca CLINICA DENTAL 4EVER SMILE Protege Alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; alquiler de equipos médicos; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; clínica dental odontológica; clínicas médicas; confección de coronas [arte floral]; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; información médica; odontología estética; odontología veterinaria; servicios de asistencia médica; servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía dental; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de cosmetólogo; servicios de higienistas dentales; servicios de odontología; servicios de ortodoncia; servicios médicos de la clase 44. Solicitud 1518202. 4EVER ESTHETIC. Clínicas médicas;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;cirugía estética;Consultoría y asesoramiento en materia de estética Clase 44. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios médicos;Odontología estética;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;Servicios de medicina deportiva;Servicios de medicina alternativa;Servicios de telemedicina;Consultoría en materia de salud;Servicios de clínicas de salud;Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;Servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;Servicios de cuidado de la salud;Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos;Servicios de cuidados de salud para el tratamiento del Alzheimer;Servicios de estaciones termales para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu;Servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental);Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;Suministro de información de salud;Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico;Servicios de exámenes oncológicos;Servicios psiquiátricos;Servicios de cirugía cosmética, clase 44, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento 4EVER de ella coincide idénticamente con el elemento 4EVER de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento “SMILE” por “GRUPO” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios médicos;Odontología estética;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;Servicios de medicina deportiva;Servicios de medicina alternativa;Servicios de telemedicina;Consultoría en materia de salud;Servicios de clínicas de salud;Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;Servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;Servicios de cuidado de la salud;Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos;Servicios de cuidados de salud para el tratamiento del Alzheimer;Servicios de estaciones termales para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu;Servicios de evaluación de la personalidad

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(servicios de salud mental);Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;Suministro de información de salud;Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico;Servicios de exámenes oncológicos;Servicios psiquiátricos;Servicios de cirugía cosmética, clase 44. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro, en virtud del Registro N° 1299880, CLINICA DENTAL 4EVER SMILE base de la observación de fondo, para la siguiente cobertura: Servicios médicos;Odontología estética;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;Servicios de medicina deportiva;Servicios de medicina alternativa;Servicios de telemedicina;Consultoría en materia de salud;Servicios de clínicas de salud;Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;Servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;Servicios de cuidado de la salud;Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos;Servicios de cuidados de salud para el tratamiento del Alzheimer;Servicios de estaciones termales para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu;Servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental);Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos;Suministro de información de salud;Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico;Servicios de exámenes oncológicos;Servicios psiquiátricos;Servicios de cirugía cosmética, clase 44.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2) Se reconsidera la observación de fondo en relación a la solicitud N°1518202 para la marca 4EVER ESTHETIC, la cual fue rechazada por resolución de fecha 25 de agosto de 2023, la cual quedó firme con fecha 20 de septiembre de 2023, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido 3) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Aparatos de rayos X para imágenes odontológicas;Aparatos de rayos X para uso médico;Instrumentos de imagen por resonancia magnética para uso médico;Resonancia magnética (aparatos de tomografía computarizada), clase 10.
1535164	Javier Alejandro Vicuña Torres Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	The Monkey Company	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1525401, marca THE MONKEY, que distingue Servicios de publicidad móvil en vehículos; Agencia de publicidad dedicada al diseño automotriz, de la clase 35; Registro N°1395470, marca MONKEY.LAB, que distingue Asesoramiento de eficiencia empresarial; servicios de consultoría y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento en estrategia empresarial; gestión empresarial de tiendas; asistencia en gestión y planificación de negocios; gestión comercial; gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; servicios de marketing; servicios de telemarketing; administración de negocios; organización de competiciones de negocios; elaboración de declaraciones tributarias; preparación de declaraciones tributarias; servicios de presentación de declaraciones tributarias, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados. 5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 5.1 Identidad o semejanza de los signos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5.2 Identidad o relación de clases 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos. 5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. 5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros. 5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales estás destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos. 7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros, clase 35. Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Organización y realización de eventos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marketing promocional para terceros, clase 35 y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, con protección al conjunto y sin protección al término "COMPANY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura: Gestión de inversiones, clase 36.
1535702	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de sociedad dc consultora spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Construlaboral	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1535715	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Ignacio Raúl Bustamante Ahumada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Caja de Pandora	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1535732	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	urbanos restobar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535733	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANIFICADORA LA ESPIGA DE ORO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Espiga de Oro	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535733	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PANIFICADORA LA ESPIGA DE ORO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	La Espiga de Oro	
1535738	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios graficos Sigelwyn limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grafica Gorila	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535747	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Rojas Jordán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sangria Brava	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535758	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Wilfred José Jonás Castillo López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EKOL TÁCTICA MILITAR	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1535758	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Wilfred José Jonás Castillo López	Mixta	EKOL TÁCTICA MILITAR	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1535760	Gabriela Alejandra Vergara Parada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Psicoterapia en-vínculo	Resolviendo presentación de fecha 21 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1535762	Jocelyn Lucía Ruiz Alarcón, en representación de Sociedad comercial Arrayán limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Café Arrayán	Resolviendo presentación de fecha 30 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1535814	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ferbus SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRAGON SPIRIT	Resolviendo presentación de fecha 8 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1535841	Patricio Alex Gómez Ñanculef Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Modo Limpio	Resolviendo presentación de fecha 11 de agosto de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1535851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juri Nikko Tanaka Saavedra De Loo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CREACIONES TKA MANOS CREATIVAS	Resolviendo presentación de fecha 20 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1535875	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA LEONERA	Resolviendo presentación de fecha 31 de octubre de 2023, A lo principa, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañdo.
1535875	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA LEONERA	Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1535941	Emiliana Del Rosario Forero Jacob, en representación de EF Prestraciones de salud SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Drips sueroterapia y bienestar	Resolviendo presentación de fecha 1 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1536237	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Andrea Mejías Teno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	City Jump	Por contestada la observación de fondo.
1536242	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATHERINE SCARLETT ARAVENA SÁNCHEZ y VICTOR HUGO ESPINOZA ROMERO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OZONE VITTALIA	Por contestada la observación de fondo.
1536243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Antonio Sepulveda Rubilar	Mixta	Luxe Metal Prints	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1536243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Antonio Sepulveda Rubilar Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Luxe Metal Prints	Considerando Que con fecha 10/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1142131 Marca LUXXE Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; guantes (prendas de vestir). gorras, guantes de pesca; gorros de pesca. de la clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Ropa. Clase 25. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Tazas; Posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles. Clase 21. Servicios de impresión; Servicios de imprenta; Encuadernación; Estampado de dibujos; Grabado; Fotograbado; Serigrafía. Clase 40. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1536245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ORIANA NAZARET ROMANELLI BRACAMONTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROMA BEAUTY	Por contestada la observación de fondo.
1536251	Jennifer Magdalena Cancino Rojas, en representación de Urdile S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Glowing Lights	Por contestada la observación de fondo.
1536258	Jorge Enrique Espinosa Sepúlveda, en representación de NUSA FILMS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORIENTAL FILMS	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1536268	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BARBERTON CONSULTORES E SERVIÇOS LDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMALL BATCH GIN CANAÏMA BORN IN THE AMAZON	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1536286	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jose Gregorio Torrealba Anza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALLEJON GOURMET	Por contestada la observación de fondo.
1536289	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Forestal, Inmobiliaria e Inversiones La Cueta Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	leña kutral	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosó, téngase presente. Al tercer otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536290	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique Vejar Hermosilla y Heydee Andrea Monsalve Cifuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Comercializadora de leña Pitrufquén	Por contestada la observación de fondo.
1536293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora BULK FOODS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BULK FOODS	Por contestada la observación de fondo.
1536298	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUCIA Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Luc-IA	Por contestada la observación de fondo.
1536304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vibra Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VibraKine	Por contestada la observación de fondo.
1536305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Gutierrez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODOGRIFOS	Por contestada la observació de fondo.
1536305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Gutierrez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TODOGRIFOS	Como se pide.
1536676	José Felipe Aguirre Kaliks Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	coDigital	Téngase por contestada la observación de fondo.
1536724	Karin Waleska Little Villanueva Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	COYANCO DELICATESSEN	
1536724	Karin Waleska Little Villanueva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COYANCO DELICATESSEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1536727	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD MEDICA UROLAP LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VASECTOMIA LA SERENA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1536774	Peter Paul Mc Rostie Bustamante, en representación de Santa Rosa de Lavaderos SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chilean Wine Expert	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536800	Badilla Davis Limitada, en representación de Nicolás Martín Harrison Rivera Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	LA CASA DEL LORO BY C&H	Previo a resolver, acompañe el solicitante documento en que consta la cesión de la solicitud en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión.
1536815	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Francisco De Borja García Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPUS 3	Téngase por contestada la observación de fondo.
1536816	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Diego Moscoso Baliñas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUNDALINI ACTIVATION ENERGY K.A.E.	Téngase por contestada la observación de fondo.
1536816	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Diego Moscoso Baliñas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KUNDALINI ACTIVATION ENERGY K.A.E.	
1536858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Entribu Capacitación Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Entribu	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de noviembre de 2023 folio C/2023/151940: Como se pide.
1536877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Familia Leal Vásquez SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POTENCIAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1536880	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kasi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1536881	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del Huerto SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Del Huerto Ensaladas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1536888	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Etelvina Diaz Arevalo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Brasile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1536957	Gonzalo Alfredo Gome Araya, en representación de Germán Lyon Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LYON	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de agosto de 2023 folio C/2023/102747: Téngase presente, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1537065	José Manuel Urenda Ossa, en representación de TUERKAS SPA	Mixta	TUERKAS.COM	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.
1537073	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WYETH HOLDINGS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZIAC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1537082	Giovanni Hidalgo Basso, en representación de Giovanni Hidalgo Basso y Alejandro Hidalgo Basso Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Soulfree	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 15 de noviembre de 2023 folio C/2023/150723: Como se pide. A escrito de fecha 5 de diciembre de 2023 folio C/2023/160749: Como se pide.
1537106	Waldo Andrés Valenzuela Abarca, en representación de Alejandro Arturo Guajardo Abarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Bodega de la Sal "Don Arturo" Cáhuil	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537112	Alejandro Eduardo Villablanca Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	clasificados express	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537157	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RECIBOPAGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1545088	Johansson & Langlois, en representación de Jiangxi Jiangling Group Electric Vehicle Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1546072	Ricardo Alberto Concha Machuca , en representación de Universidad de Concepción Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PILQUIMÁVIDA	A su escrito de fecha 14/12/2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1553605	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AMG Critical Materials N.V. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIVA	Téngase por acompañada prioridad respecto de los productos y servicios coincidentes con los de la solicitud.
1555186	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1555187	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1555189	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1555190	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Toys UK Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	RUBIK'S RUBIKS.COM	A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1556036	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYDRA GO	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023 A lo Principal: Téngase por limitada cobertura, actualícese base de datos. Al Otrosí: Téngase presente.
1556069	Mario Fernando López Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTA PASANDO AHORA	Resolviendo escritos de fecha 13/09/2023 A sus antecedentes.
1556109	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Etiqueta del Desierto	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023 Como se pide.
1556126	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Desert Label	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023 Como se pide.
1556321	María Paz Contreras Barriga, en representación de Light Marias SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIGHT MARIAS	Téngase presente.
1556687	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES SANTA VERÓNICA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS CIPRESES	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1558422	Freddy Javier Gudiño Tovar	Mixta	Refriven	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1559505	Josefina Ignacia Venegas Andreu y Max Eduardo Toro Sepúlveda Resolución de tener por no presentada	Mixta	FLUX	
1563808	CRISTIAN GONZALO CABRERA ORTIZ, en representación de CASANUEVA Y CABRERA SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SWISS STORE CHILE Compañero para la vida	A su escrito de fecha 06/12/2023, se resuelve: A todo no ha lugar, en virtud del desistimiento de la solicitud de fecha 12/12/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
423476	1012405	Silva Abogados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOYA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432680	1008243	QUALA INC. Anotación de Renovación TLT	VIVE 100%	Describa mara mixta a renovar. En cobertura **Clase 32**: corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432672	1042599	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A F	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : **Servicios de fabricación y elaboración de productos** de la clase 1, tales como: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. **Servicios de fabricación y elaboración** de productos de la clase 5, tales como: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. **Servicios de fabricación y elaboración de productos de la clase 31**, tales como: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales**, en bruto y sin procesar**; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
432670	1042603	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABADO DE REPORTAJES	En cobertura de marca a renovar respecto de " INTERNET Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS " , elimine la expresión " OTROS " , por cuanto resulta muy amplia e indefinida y este Instituo no acepta actualmente, este tipo de expresiones en la cobertura de marcas a renovar.
432489	1044303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO HOME CARE	Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432470	1046107	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOSPORTS	Elimine de cobertura las expresiones "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432669	1049305	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GENTE OASIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar respecto de " INTERNET Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS " , elimine la expresión " OTROS " , por cuanro resulta muy amplia e indefinida y este Instituo no acepta actualmente, este tipo de expresiones en la cobertura de marcas a renovar.
431917	1050229	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIACOM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE ; PUBLICACIONES PERIODICAS, **LAPICES E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR**, **PADS O BLOCKS DE PAPEL** PARA ESCRIBIR, FOLLETOS, POSTERS, TARJETAS DE SALUDO Y DE VISITA, TOALLAS Y PAÑUELOS DE PAPEL, PAPEL PARA ENVOLVER, TARJETAS PARA SER USADAS EN PROCESAMIENTO DE DATOS, CALCOMANIAS, **BOLSAS DE PAPEL** PARA LLEVAR PRODUCTOS, CARACTERES Y CLICHES DE IMPRENTA.
432491	1051325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”; "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432472	1052185	andres alberto muñoz gonzalez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSISTEM	Acompañe poder para representar al solicitante.Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431955	1054503	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ULTRAMARINO	En cobertura **Clase 16** elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)”.
432480	1058825	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONKOTRONE	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432463	1059833	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTEAMERICANO, INSTITUTO CHILENO NORTEAMERICANO DE CULTURA	En cobertura de clase 38 modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "TRANSMISIÓN, DIFUSIÓN Y EMISIÓN DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424036	1066771	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHCH HCHC CHCH HCHC	Con un nuevo estudio de los antecedentes y visto escrito de " Cumple lo ordenado " de fecha 21-8-2023, y cobertura indicada en el mismo correspondiente a : "Cuero y cuero de imitación; productos de esta materias, a saber, bolsos, carteras y otros porta objetos; armazones, asas y correas de bolsos y equipajes; bolsos de mano, bolsos de noche; bolsas; bolsas para la compra; bolsitas; bolsones; mochilas; carteras escolares; riñoneras; bandoleras; portabebés y arneses para niños; neceseres; neceseres de cosméticos; estuches para artículos de tocador; sets de viaje; estuches de cuero o cartón cuero; portatrajes, fundas para camisas y fundas para vestidos; estuches para corbatas; porta-documentos; estuches para llevar documentos; monederos; billeteras; estuches para llaves; porta-tarjetas; estuches para tarjetas de crédito; prendas de cuero; cobertores de piel [artículos de peletería]; cajas de cuero; cordones y correas de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería ", proceda a aclarar y especificar lo siguiente: Aclare y especifique los " **otros porta objetos** " . "Neceseres", especifique conforme a " **Neceseres de tocador** ". Aclare y especifique los " **sets de viajes** " .
431931	1080995	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAPFROG	En cobertura **Clase 28** elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
432490	1152929	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMATS	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435292	924836	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOTUS	
435291	924846	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOTUS C A B C	
435290	924853	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOTUS C A B C	
435295	924854	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOTUS C A B C	
435305	924857	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOTUS C A B C	
435289	944401	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ETERNE	
432575	1007492	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWIST 'N CLICK	
428376	1009337	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL PIRINEOS	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
428337	1009357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRK WORK	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
428377	1010859	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DATRAK	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
429520	1013945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	J.J.O.	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
432476	1017903	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELCEL	
435297	1022873	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ELAN	
429522	1022879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEALTH & BEAUTY FARMACIA JUMBO	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
427803	1024053	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIAWA	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
427804	1024065	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIHYDRA	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
427802	1024071	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASPIL MEDIHEALTH	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
432683	1024699	JUAN LAUTARO ESCOBAR GARCIA Anotación de Renovación TLT	TALENTO Y GESTION	
432477	1027270	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASYPLUG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422267	1028741	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROVIA	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
422298	1028749	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROVIA	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
422290	1028751	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROVIA	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; Al otrosí: Téngase presente.
432651	1031365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNBOX	
429533	1031463	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELT	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
429593	1031467	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELT	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
432487	1034705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRENDE CLARO	
428038	1035239	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDELEZ	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
431949	1035531	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'ANGELICO	
427992	1035651	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MONDELEZ INTERNATIONAL	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
425803	1035935	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILL CREEK	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
432506	1037337	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	
432505	1037339	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	
432507	1037341	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA ROLLS	
429231	1038619	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INHISALM	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
427806	1039963	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVIMEX	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
427183	1040989	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO@PUNTO	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
432460	1043319	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GORE RUNNING WEAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432468	1043637	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCENTRADO PARA SISTEMA TINTOMETRICO LANGUAGE OF COLORS-NEXT GENERATION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432478	1043701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEEDAIRE	
432467	1043795	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALANCE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432494	1043915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREZCOBIX	
432488	1044301	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO HOME CARE	
432649	1044473	FRANCISCO DEMETRIO MENDOZA ROMERO Anotación de Renovación TLT	VIÑA MENDOZA	
432678	1044767	JUAN PABLO PINEDA GALAZ Anotación de Renovación TLT	POWERGYM	Vistos la cobertura a renovar y teniendo presente el clasificador vigente, se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: " Servicios de clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]."
429424	1044845	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANMERCHANT	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
432469	1045169	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAUSCH + LOMB PROCOMFORT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432485	1045391	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONEYWELL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432471	1045469	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	GEOCORE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
432503	1046001	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUR, ¡BUEN DIA!	
432650	1046489	Patricia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVA YORK	
432509	1048199	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONOCRUNCH	
431973	1048403	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	
431969	1048409	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	
432474	1049117	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTUS, REVISTA BIOETICA ALUMNOS UFT	
431927	1050297	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPONGEBOB SQUAREPANTS	
432496	1050949	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO VIDEO	
432493	1051333	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO VIDEO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432492	1051335	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO VIDEO	
432495	1051537	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOUNT GAY	
432499	1051553	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REZOLSTA	
432653	1051861	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COUSIÑO-MACUL DON MATIAS	
432497	1051959	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAPCITY.COM	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
429569	1052573	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINFONICA	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
428557	1052587	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVI'S	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
432679	1054101	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSSIMO	
432498	1054633	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYLAR RAE	
431972	1056199	Héctor Francisco Bertolotto Villouta, en calidad de Representante de	RIO BIDASOA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
431963	1057697	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACCARAT	
431929	1058501	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAJA LOS ANDES, PARA QUE JUNTOS VIVAMOS MEJOR	
432486	1058705	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMONDALE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
428828	1059605	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEDERAL LA NUEVA SEGURIDAD	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
432658	1060259	ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERNUA	
432501	1060641	LUIS ALBERTO GALDAMES GALDAMES Anotación de Renovación TLT	TAMATEL	
428843	1060931	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H	Téngase presente escrito de cumplimiento de resolución de observaciones.
429409	1061065	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO CHILENO DE DERECHO PENAL - ICDP	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429411	1061067	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO DE DERECHO PENAL - IDP	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429414	1061071	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO DE DERECHO PENAL DE CHILE - IDPCH	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
432462	1061901	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432465	1063251	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA COSTANERA	
432502	1063395	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGO	
432500	1063397	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGO	
429406	1070963	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDECO-CHILE INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE CHILE	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
429405	1070965	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICHECO - INSTITUTO CHILENO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	A su escrito de fecha 30/10/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería.
435293	1071687	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOTUS	
431961	1074951	PERALTA CORDERO VALENTIN ANTONIO	BICICLETAS EL RAYO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en figura ovalada de forma vertical, en cuyo interior de observa una persona sobre una bicicleta y de fondo trazos de color amarillo, verde, rojo y azul. En la parte superior se observa la palabra "BICICLETAS" en azul y "EL RAYO" en rojo. En la parte inferior se observan las palabras "AV ESPAÑA 674" en verde y las palabras "SAN VICENTE T.T." en rojo.
432473	1075081	Silvia Sepulveda San Martin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANNA INSTRUMENTS	
432652	1075708	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MECALUX	
432464	1075906	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURALPACKDPS	
432682	1079940	LUIS ALBERTO RODRÌGUEZ ORTEGA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS SECRETOS DEL VINO	
432482	1080137	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL LIFETIME	
432483	1080139	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPAL LIFETIME	
432671	1085216	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANSA CLIP ZIP	
431920	1087296	Cooper Spa , en calidad de Representante de	PIONEER	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
432475	1090104	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERLUB	
432661	1107940	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMERCIAL LEGNE	
431990	1169782	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECLAT D'ARPEGE	
431943	1172768	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANESTFUSOR	
431942	1173033	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UFUSOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425252	1037855	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	MUNDO DEL GAS NATURAL	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Con un nuevo estudio de los antecedentes, déjase sin efecto de la Resolución de observaciones de anotación, dictada en estos autos con fecha 18-12-2023, y procédase, en su oportunidad, a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de autos , a fin de resolver lo que corresponda conforme al mérito de autos.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545139	1545139 - BFL Metal Products Co., LTD - FUME CHILE SPA.	FUME	**Al escrito de fecha 05/12/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1545185	1545185 - Rodrigo Ignacio Llach Villalobos - AGROINDUSTRIAL SIRACUSA S.A - FUNDACIÓN AURA.	AURA FOODS	**Al escrito de fecha 23/11/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 30/11/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder.
1545434	1545434 - Victoria Fruits spa - E Goddard Limited.	VICTORY	**Al escrito de fecha 04/12/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550078	1550078 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - AG FARM SPA.	AGFARM	**Proveyendo escrito de fecha 19/12/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 15/12/2023 para todo efecto legal. **Al escrito de fecha 26/09/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder **Al escrito de fecha 24/10/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA.	ÚNICO	**Al escrito de fecha 13/11/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 14/11/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550842	1550842 - ECO P.O.P SPA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	ECHO POP	**Al escrito de fecha 21/11/2023 folio C/2023/153972:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2023/15376 - 153978 - 153979 y 153980, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550905	1550905 - Sigdo Koppers S.A. - Betzabeth Eskarie Chávez Jeldres	SKA DO	**Al escrito de fecha 22/11/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1551107	1551107 - Nexo Asesoría y Gestión Cultural Limitada - NEXE SPA	NEXE	**Al escrito de fecha 21/11/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1551161	1551161 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Volkswagen Aktiengesellschaft.	COAST	**Al escrito de fecha 24/11/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1551889	1551889 - NOUCOR HEALTH, S.A. - Zydus Lifesciences Limited.	DUTAFIN-DUO	**Al escrito de fecha 28/11/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1552724	1552724: COMUNICACIONES MIA LTDA - WILSON ANTONIO ZUMARÁN BALBOA	FIESTA GENERACION 2000	A la presentación de fecha 14/12/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 01/12/2023 y por aclarado lo que indica. Al primer otrosí: Estese a lo que se resolverá. Al segundo otrosí: Téngase presente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 05/08/2023: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1553346	1553346: CBS BROADCASTING INC - Jorge Augusto Prieto Muñoz	MIRADA GLOBAL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555144	1555144: IC CORP SPA - Rodrigo Felipe León Nanjari	AGILED	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1555230	1555230: LABORATORIO MAVER S.A. - Jose Rafael Daal Gonzalez	Laver	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558198	1558198 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Luis Alamiro Alviña Quiroga	PUERTO AVENTURA	A la presentación de fecha 16/10/2023, folio 137786: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522926	1522926: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.- ENTERNET S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ENTER NET	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente “ENTEL”, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente “ENTEL”, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1526652	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PERFILES CHILE	**Al escrito de fecha 23/11/2023:** Como se pide. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar. **2.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1530094	1530094 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Charles Alcides Lasserre Breinbauer Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AGUA VIRGINAL LASSERRE COSMETIQUE	**Al escrito de fecha 12/12/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: ***.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1530497	1530497: COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde	FREEGO	**Al escrito de fecha 12/12/2023:**

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		**A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad alcanzada por la marca **FREE** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo
1530906	1530906: VIÑA CALITERRA S.A. - Benjamín Astorga Leiva Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Tribu	**Al escrito de fecha 12/12/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Fama y notoriedad alcanzada por la marca **TRIBUTE / CALITERRA TRIBUTO** en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo
1531969	1531969: ROADGET BUSINESS PTE. LTD. - Guilong Lin	shesin	**Al escrito de fecha 12/12/2023:**

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		**A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **SHEIN** para distinguir los productos pedidos de la clase **14, 18 y 25** u otros relacionados. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **SHEIN**, para distinguir los productos pedidos de la clase **14, 18 y 25**, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **SHEIN**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase **14, 18 y 25**, u otros relacionados.
1532197	1532197: EMPRESAS IANSA S.A. - Patricio Alejandro Briones Monsalve Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LA PATRONA	**Al escrito de fecha 12/12/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Segundo Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: ***.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1532413	1532413: EMPRESAS DEMARIA S.A - Israel Cristóbal Saldaña Soto	Mercadito Circular	**Al escrito de fecha 12/12/2023:**

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		**A lo Principal:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Primer Otrosi:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Segundo Otrosí:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1532616	1532616 - Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - Juan Carlos Higuera Molina. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	DOXXO PET SHOP	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OXXO para distinguir los productos pedidos de la clase 18 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OXXO, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OXXO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478312	1478312: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RUKY	Al acta de fecha 13/11/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 15/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1478314	1478314: Ruki SpA - Fundación de capacitación e inclusión socio laboral Forge Chile Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RUKY	Al acta de fecha 13/11/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 15/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1480669	1480669: EXAMEDI LLC - COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	EXAMED	A la presentación de fecha 15/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1485178	1485178: OSCAR ABRAHAM GÓMEZ BRAVO - Xiaomi Inc. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MI	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509773	1509773: Clínica Estética Essenza Limitada - Sebastián Eduardo Roqueta. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SCIENZA	**Al escrito de fecha 21/11/2023:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1520292	1520292 - SOCIEDAD DE DESARROLLO TECNOLOGICO LIMITADA - Fidel Ernesto Caupolicán Lagos Aguirre Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CLOUD TECNOLOGÍAS	**Al escrito de fecha 21/11/2023:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1525307	1525307: Cristian Fernando Montero Espinace - Stefano Alfredo Bruzzone Morales Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Proactiva	**Al escrito de fecha 23/11/2023:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1533778	1533778 - Aura Ingeniería S.A. - AURA DIFUSIÓN, S.L.. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AQ AURA QUANTIC	A la presentación de fecha 15/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1332646	1332646: TRABAJOLIBRE SPA-MARIA IGNACIA SILVA JOHNSON.	GUAPAPP	Fallo de aceptación a registro
1359667	1359667: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA LIMITADA - MANANTIAL S.A.	AGUA DE MANANTIAL NATURAL ANTÁRTICA	Fallo de rechazo
1359775	1359775: Alpina Productos Alimenticios S.A. - ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA - Watt's S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A.	ALPINA	Fallo de aceptación a registro
1359776	1359776 ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. – ERLER HERMANOS Y COMPAÑÍA- WATT'S S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A	ALPINA	Fallo de rechazo
1360113	1360113 INVERSIONES EL OTOÑAL LIMITADA - METECNO DE COLOMBIA S.A.	MEGA TECNO MM	Fallo de aceptación a registro
1364179	1364179: ROBERTO IGNACIO ORTIZ JACOB - ELABORACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS PILAR URIBE CERÓN E.I.R.L.	Bramador Sour	Fallo de rechazo
1373539	1373539: AMBEV S.A. - ELABORACION Y VENTA DE BEBIDAS PILAR URIBE CERON E.I.R.L	BRAMADOR	Fallo de rechazo
1456814	1456814: IMPORTADORA EXPORTADORA POLO SUR LIMITADA - Guangdong Haichuang Electronic Technology Co., Ltd.	MILE	Fallo de rechazo
1456847	1456847: TRINYS INDUSTRIA E COMERCIO LIMITADA - FABRICA DE ROPA Y PRODUCTOS TEXTILES MARGARITADIAZ REYES E.I.R.L	TRINYBETH	Fallo de aceptación a registro
1456998	1456998: IMPORTADORA DOWNLIGHT LIMITADA - PRONOBEL S.A.	D LIGHT	Fallo de aceptación a registro
1457237	1457237: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - Grupo de Tecnologías de Comunicación e Iluminación SpA	SMART TUNNEL	Fallo de aceptación a registro
1457296	1457296: LIN YA-CHEN CHANG - SEAT S.A.	VZ	Fallo de rechazo
1457365	1457365 GR HOLDING SPA.- MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES	Estética MarCordillera CHILE	Fallo de rechazo

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1468592	1468592: Laboratorio Durandin S.A.I. - LABORATORIO MAVER S.A - CHUN WANG	YES BELLA KISS BEAUTY	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1324996	1324996: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS DE LAMPA LTDA-AGRICOLAS LOS GIRASOLES LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FreshCut Oasis de Lampa	A escrito de fecha 12/12/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado escrito de fecha 30/11/2023 Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/11/2023 Téngase presente delegación de poder.
1324996	1324996: SOCIEDAD AGRICOLA OASIS DE LAMPA LTDA-AGRICOLAS LOS GIRASOLES LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FreshCut Oasis de Lampa	A escrito de fecha 04/12/2023 folio 159484 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: A sus antecedentes
1381662	1381662: Soc comercial monardesledezma limitada - Google LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	android store	A escrito de fecha 14/11/2023 Estese al mérito de autos.
1463459	1463459: ATC Ingenieros Ltda., - EDGARDO JAVIER DURÁN ESPEJO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Asc ingeniería	**Al escrito de fecha 22/11/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 02 de junio de 2023.
1468977	1468977: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL COLLOKY LIMITADA - Inversión y Turismo Uyak Ltda. - Matias Orlando Araneda Navarro Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Chile Fly Fishing	**Al escrito de fecha 22/11/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 02 de junio de 2023.
1470967	1470967: Ivan Patricio Guaya - KARLA DENISSE PEÑA TEJO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Clínica Dermoláser	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 06/12/2024; A escrito de fecha 07/11/2023 Téngase por no presentado el escrito .
1472374	1472374: Claudio López Larenas - COMERCIAL NUEVA ADRIEN LTDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SANISMART	**Al escrito de fecha 22/11/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 02 de junio de 2023.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1474062	1474062: Orius Biotecnología de Panamá - INVERSIONES GLADYS ESPINOZA ORELLANA EIRL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ECOOLIVEK	**Al escrito de fecha 22/11/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 23 de mayo de 2023.
1492204	1492204: Kepler S.A. - Kepler SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KEP LE R PREDICCIÓN OPORTUNA	**Al escrito de fecha 22/11/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 02 de febrero de 2023.
1492719	1492719: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Salus	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023 folio 2044: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1492719	1492719: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Salus	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2023 folio 145274: Por acompañados, con citación.
1492719	1492719: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG Resolución conteniosa que cita a exhibición de material audiovisual	Salus	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A, mediante escrito de fecha 02/11/2023 , según folio 2044 Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link **https://meet.google.com/kcp-prwk-byf, el día 10-01-2024 a las 12:00 hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1493785	1493785: Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda. - Beijing Joyway Technology Co., Ltd Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IROK	**Al escrito de fecha 22/11/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 02 de junio de 2023.
1508181	1508181: Mattel Inc. - INVERSIONES VARGAS SPA	Barby Nails Products	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023:

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16/02/2024.
1512762	1512762: LG CORP - Teresa De Las Mercedes Gatica Hernández Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LG Live Good SPA	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/01/2024.
1513209	1513209: CORPORACION PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RYMAX	Resolviendo escrito de fecha 15/12/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 30/01/2024.
1524993	1524993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SCEA DU CHATEAU LA COSTE. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTEE	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/01/2023.
1527285	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	RALLIART	A la presentación de fecha 21/11/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, todo ello, dentro

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1527286	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	RALLIART	A la presentación de fecha 21/11/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma. 2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1539291	1539291 - Rodrigo Alejandro García Neira - Club Social Y Deportivo Colo-colo. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALBOMANIA	**Al escrito de fecha 22/11/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 09 de noviembre de 2023.
1541558	1541558 - INVERSIONES D.M.G. S.P.A. - Luis Alfredo Salinas Cariz. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA JOYA DEL PACIFICO	A escrito de fecha 06/12/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/11/2023. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542173	1542173 - Xiaomi Inc - Carolina Isabel Huerta Alcayaga. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mi Gestión Digital	**Al escrito de fecha 06/12/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 05/10/2023 para todo efecto legal. **Al escrito de fecha 05/10/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1543141	1543141 - Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A. - María Denise Chaigneau Rojas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PATIORIENTE	A escrito de fecha 07/12/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/11/2023. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1543786	1543786 - Juan Patricio Yáñez Tapia - Carolina Ivonne Rojas Torres Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPTIKIDS	A escrito de fecha 13/12/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544900	1544900 - FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - PALERMO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SANTO TOMÁS Yerba Mate	A escrito de fecha 07/12/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/11/2023. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1546995	1546995: Química Universal Ltda. - INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	d p_	A escrito de fecha 06/12/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/11/2023. A lo principal: téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1547071	1547071 - QUIMICA UNIVERSAL LTDA. - INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	dp_	A escrito de fecha 06/12/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 08/11/2023. A lo principal: téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1548590	1548590: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Best4dogs	A escrito de fecha 14/11/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada presentación de fecha 04/08/2023 Resolviendo derechamente el segundo otrosí de presentación de fecha 04/08/2023. Téngase presente delegación de poder.
1548590	1548590: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Best4dogs	A escrito de fecha 18/12/2023 Estese al mérito de autos.
1548595	1548595: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Best4cats	A escrito de fecha 14/11/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada presentación de fecha 04/08/2023 Resolviendo derechamente el segundo otrosí de presentación de fecha 04/08/2023. Téngase presente delegación de poder.
1548595	1548595: FISH4PETS LIMITED - Comercializadora e Importadora Roval SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Best4cats	A escrito de fecha 18/12/2023 Estese al mérito de autos.
1553128	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Berlinesa	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 07/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/10/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1553139	 Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Crisálida	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 07/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 14/09/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1554568	1554568 - Pharma Knop Inversiones SpA - Carmen Gloria Bruna Aguilar. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Yo Matic	**Al escrito de fecha 12/12/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1558198	1558198 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - Luis Alamiro Alviña Quiroga Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PUERTO AVENTURA	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 04/12/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 16/10/2023, folio 137796 para todo efecto.
991539770	991539770: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Lonza Greenwood LLC	UC II	A escrito de fecha 06/12/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Por última vez, cumpla debidamente lo ordenado en el sentido de aclarar los otrosíes: ejemplo: En lo principal: .., En el primer otrosí… En el segundo otrosí…. Dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518094	1395169	111-2023 Comercial HS y Compañía Limitada - Mauricio Andrés Moreno Guajardo	Copialista	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1319125	1316139	33-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP - JINJIE FENG Resolución de recibe causa a prueba		Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de EL ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios de la clase 35, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EL ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los servicios de la clase 35, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1381872	1344403	31-2023 TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP- Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda.		Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: Como se pide,

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		1.- Efectividad que el demandante es el creador de EL ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos de la clase 30 y 32, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EL ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos de la clase 30 y 32, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 30 y 32, u otros relacionados. 4.- Efectividad que vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que ampara este mismo. 5.- Efectividad de que la marca ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1395570	1381145	41-2023: HIF Global LLC. - ECombustible Products Holdings LLC. Resolución de recibe causa a prueba	ECOMBUSTIBLE	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que la marca "ECOMBUSTIBLE" es una expresión genérica, indicativa y uso común respecto de los productos y servicios amparados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1304810	1293527	56-2022 MRS. BECTORS FOOD SPECIALITIES LTD - WODAN INTERNATIONAL, CORP Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MRS. BECTOR'S CREMICA	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patocinio y poder.
1468477	1366558	35-2023 MAUNA ENDURANCE INC / CHRISTINE O'RYAN ZHALHAAS, SEBASTIÁN MANUEL GONZÁLEZ SANTANDER Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MAUNA	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 06/02/2024.
1498118	1382130	94-2023: Rodolfo Hinrichs Roselló - Marcela Paz Fuenzalida Hinrichs Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MARÍA ANTONIA CLUB ECUESTRE	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: A sus antecedentes.
1522011	1398692	90-2023 DECO LACUSTRE SPA - Alexis Hernán Muñoz Alday Resolución de por contestado el traslado de la demanda	DECO LACUSTRE	No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dipuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 15/09/2023. Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
				Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 22/12/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada